

1

TRINIDAD LOBOS
Y MARTINA CIRIMELE

Guía teórico - práctica para el recupero de activos en delitos ambientales

(cipce)

Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica


INECIP

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS
EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES

Cirimele, Martina

Guía teórico-práctica para el recupero de activos en delitos ambientales / Martina Cirimele; Trinidad Lobos. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-48401-3-4

1. Medio Ambiente. 2. Corrupción. 3. Derecho Penal. I. Lobos, Trinidad. II. Título.

CDD 344.046

ISBN 978-987-48401-3-4



Trinidad LOBOS

Es abogada, diplomada en Derecho Penal (UBP) y especialista en Crimen Organizado, corrupción y terrorismo (Universada de Salamanca, España). Participa del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) desde el año 2015, ámbito en el que ha sido investigadora, coordinadora y organizadora de diplomaturas y cursos de los que también fue docente. Actualmente es integrante de su Comisión Directiva. Se desempeña en el Ministerio Público Fiscal de la Nación desde el 2009, actualmente en la Dirección de Recuperación de Activos. Asimismo, es docente de "Recupero de activos" en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura. También, es Especialista en Abordaje Integral de Problemáticas Sociales (UNLA) y Especialista en Dirección de Organizaciones Públicas (UCC).

Martina CIRIMELE

Es abogada por la Universidad de Buenos Aires. Integrante de la Comisión Directiva del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE). Ha sido investigadora, coordinadora y directora ejecutiva del CIPCE, del que participa desde el año 2015. Docente en la Universidad de Buenos Aires. Ha sido Coordinadora de la Unidad de Transparencia Institucional del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. También ha sido asesora en la Oficina Anticorrupción. Actualmente se desempeña en el Ministerio Público Fiscal.

EQUIPO DE TRABAJO: CAMILA PAZ

Es Traductora Pública (UCA) y Magister en Estudios Internacionales (UTDT). Cursó estudios en la Universidad de Birmingham, Reino Unido y trabajó en el sector privado, donde se especializó en derecho migratorio. Actualmente se desempeña en el ámbito de la sociedad civil en la Red Argentina para la Cooperación Internacional (RACI). Desde el 2021, participa como investigadora en el proyecto sobre la dimensión económica de los delitos ambientales en el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE).



ÍNDICE

I. Introducción	6
II. ¿Qué es el recupero de activos?	10
II.1. ¿Por qué es importante el recupero de activos?	11
III. Las fases del recupero de activos	16
IV. Empezar por el final. La cuarta etapa.	20
IV.1. Decomiso	21
IV.1.A. El decomiso del instrumento del delito	22
IV.1.B. El decomiso del producto del delito	23
IV.1.C. El decomiso de bienes en poder de terceros no imputados en el proceso	24
IV.1.D. Puntos importantes a tener en cuenta	26
IV.2. Multas	27
IV.3. Restitución	28
IV.4. Indemnización	29
V. La investigación patrimonial. Primera etapa.	32
V.1. Fuentes de información	34
V.2. Investigación patrimonial en ámbito nacional	35
V.3. Investigación patrimonial en el extranjero y la cooperación internacional	38

V.3.A. Fuentes abiertas online en el ámbito internacional	40
V.3.B. Redes Internacionales de intercambio de información	41
V.3.C. Tips para el armado de Exhortos internacionales	42
VI. La cautela de activos. Segunda etapa.	44
VI.1 ¿Qué cautelar?	46
VI.2. Requisitos de Procedencia de las Medidas Cautelares	48
VI.3. Caracteres de las medidas cautelares	51
VI.4. Las Medidas Cautelares en particular	51
VI.5. Efectos del paso del tiempo	56
VII. La administración de bienes. Tercera etapa.	58
VII.1. Importancia de la etapa de Administración de bienes.	59
VII.2. Estándares internacionales.	60
VII.3. Problemas de esta etapa.	61
VIII. Caso Malvinas	66
VIII.1. Hechos	67
VIII.2. Resultados de la Investigación Patrimonial y las Medidas Cautelares ordenadas	68
IX. Conclusión	70
X. Bibliografía	72

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

Introducción



En el marco del presente proyecto hemos analizado la estructura económica en donde se desarrollan las empresas y/o sociedades que producen, transportan y dan tratamiento a residuos provenientes del fracking. Ello, con la finalidad de comprender de qué manera se conforma el mercado que gira alrededor de la industria petrolera.

A raíz del aumento de causas penales contra empresas que forman parte de este mercado, sospechadas de la comisión de delitos ambientales, creemos necesario aportar herramientas para que quienes litigan estos casos puedan abordar la dimensión económica de este tipo de criminalidad y recuperar activos, proceso que desarrollaremos en la presente guía.

En primer lugar, es importante destacar que desde el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (en adelante CIPCE), entendemos que los delitos ambientales son un fenómeno complejo y que la comisión de los mismos está guiada por el ánimo de lucro de las personas, físicas y jurídicas, que llevan adelante estas maniobras, por ello, intervenir en las estructuras económicas que sostienen y permiten la reproducción de esta criminalidad es fundamental.

Tal como sostiene el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), *“la naturaleza de bajo riesgo, pero con grandes beneficios que caracteriza a los delitos ambientales hace que estos sean una fuente de lucro segura para los delincuentes. En parte, esto se debe al marco jurídico y regulatorio que no siempre es consistente a nivel mundial y no aborda de manera completa los aspectos financieros y los riesgos de lavado de activos (LA) de estos delitos”*¹.

Uno de los motivos que impulsa la elaboración de esta guía es el contexto actual de litigio contra la criminalidad ambiental en la provincia de Neuquén, que tiene como principales acusadas a las empresas tratadoras de residuos provenientes del fracking, tales como Treater, Comarsa S.A., entre otras. Estas empresas son denominadas popularmente como *basureros* y acumulan en sus predios, *cutting* (lodos de perforación), *flowblack* (agua de retorno del fracking) y los denominados *fondos de tanques*, entre otros desechos. Estos, son residuos peligrosos que, además de

¹ Informe del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), titulado “Lavado de activos provenientes de delitos ambientales” del mes de Julio del año 2021, el mismo se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Spanish-Money-Laundering-from-Environmental-Crime.pdf>

contener los químicos utilizados en todo el proceso de perforación y fractura, suelen traer las sustancias alojadas en subsuelo, como materiales radiactivos de origen natural -uranio, torio, radio y radón- o metales pesados -mercurio, cromo, plomo, cadmio, arsénico, etc, tal como sostiene el especialista Martín Mullally².

Un grupo cada vez más grande de dichas empresas están sospechadas de cometer delitos ambientales en el tratamiento de los residuos, generando una gran dañosidad social y contaminando todo aquello que se encuentra alrededor.

Frente a este diagnóstico, desde nuestra organización aspiramos a aportar herramientas que contribuyan en el abordaje de la dimensión económica del delito ambiental para lograr persecuciones penales eficientes y que apunten a la reparación del daño social generado.

En este sentido, es importante aclarar que la presente guía lejos de ser un manual de dogmática tiene la pretensión de ser un material de consulta para la construcción eficiente de los casos. Es en este entendimiento que consideramos que el recupero de activos es un proceso que debe darse en todo litigio penal estratégico de delitos ambientales. Esto permitirá comprender y avanzar sobre otros delitos que hacen rentable el delito ambiental tal como el lavado de activos, la evasión tributaria, la corrupción, entre otros.

El esquema de esta guía será el siguiente: En primer lugar, desarrollaremos qué es el recupero de activos y su importancia, luego abordaremos las cuestiones referentes al decomiso, restituciones, indemnizaciones y multas. Finalmente, analizaremos cuáles son sus etapas y las herramientas con las que contamos actualmente para llevar adelante cada una.

Antes de entrar en el abordaje del tema queremos señalar que la presente guía no se agota en sí misma, sino que se complementa con otras que han sido desarrolladas por áreas específicas del Estado encargadas de fortalecer estos procesos en el marco de litigios dentro de nuestro país. Tal es el caso de:

- Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan delitos económicos del CIPCE (2022)³. Se trata de una compilación de textos dirigidos a

2 Observatorio Petrolero Sur, “Basureros Petroleros, qué son y dónde se encuentran”, ver en el siguiente link: <https://opsur.org.ar/2017/05/23/basureros-petroleros-que-son-y-donde-se-encuentran/#:~:text=El%20tratamiento%20de%20residuos%20peligrosos,las%20entra%C3%B1as%20de%20la%20tierra> (fecha del último acceso 18/05/2022).

3 Se puede descargar el archivo en formato PDF en el siguiente link <http://www.cipce.org.ar/articulo/libro-delitos-economicos-caja-herramientas-para-quienes-investigan-litigan-juzgan> (última consulta realizada el 01/06/2022):

quienes -desde distintas instituciones y disciplinas- se ocupan de investigar, litigar y juzgar delitos económicos. En este sentido, cada artículo brinda recursos y lineamientos para la investigación, el litigio y/o el juzgamiento de este tipo de delitos. El objetivo del libro es que los/as destinatarios/as logren: incorporar una buena práctica que actualmente no realizan; modificar o transformar una práctica actual (para mejorarla); y/o eliminar o erradicar una mala práctica. En esta obra la criminalidad económica es abordada desde la perspectiva amplia que caracteriza al CIPCE. No se limita a la corrupción de funcionarios/as públicos/as ni a los problemas de transparencia y ética pública, sino que abarca una amplia gama de fenómenos criminales que involucran tanto al Poder Político como al Poder Económico. Varios de los textos incluidos abordan políticas de recupero de activos (lícitos e ilícitos).

- Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica del PACCTO (2019)⁴, brinda herramientas útiles para el diseño y la implementación de políticas de recupero de activos por parte de los Ministerios Públicos Fiscales.
- La Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (2018).⁵ Aquí se propone una serie de herramientas teóricas y prácticas para encarar la etapa cautelar o precautoria del recupero de activos de un modo más eficiente.
- Guía de Investigaciones Financieras de la DAFI del año 2017⁶. Este documento fue elaborado por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) como una herramienta dinámica que busca estandarizar los métodos utilizados en el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) para realizar una investigación financiera. Tiene como antecedente el Manual de Investigación Patrimonial desarrollado por la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (OCDAP).

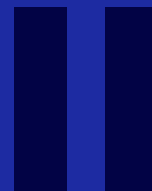
4 Se puede descargar el archivo en formato PDF en el siguiente link (última consulta realizada el 27/05/2022): https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupero_compressed.pdf

5 Se puede descargar el archivo en formato PDF en el siguiente link (última consulta realizada el 27/05/2022): <https://www.mpf.gob.ar/dgradb/files/2018/03/Gui%CC%81%93-de-Medidas-Cautelares-para-el-Recupero-de-Activos.pdf>

6 Se puede descargar el archivo en formato PDF en el siguiente link (última consulta realizada el 27/05/2022): https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales



¿Qué es el recupero de activos?



Como hemos adelantado, hay ciertos delitos, entre los que se encuentran los delitos ambientales, que movilizan una cantidad importante de flujos financieros ilícitos y que se cometen con fines de lucro.

En este sentido, los Estados han buscado diseñar herramientas tendientes a recuperar estas ganancias y al mismo tiempo, interrumpir el ciclo de retroalimentación de los flujos de quienes llevan adelante estas maniobras.

Dicho esto, el Recupero de Activos (en adelante R. de A.) es una herramienta de política criminal con la que cuentan los Estados para incidir en los mercados criminales y privarlos de sus ganancias e instrumentos para la comisión de delitos, impidiendo su reproducción o, al menos, dificultando la misma.

En nuestro país las normas que regulan el proceso de R. de A. se encuentran dispersas, en el Código Penal, en los Códigos Procesales y en otras normativas de distinta jerarquía legal. Sin embargo, en la práctica judicial estos procesos no siempre se llevan adelante. Consideramos que, la eficacia de la persecución penal estará dada si se incluye este tipo de procesos desde un primer momento en las investigaciones penales de los delitos ambientales.

En este punto, es importante comprender que la comisión de este tipo de delitos como por ejemplo, el tratamiento irregular de residuos, no es llevado adelante por una “[organización criminal que trabaja desde las sombras](#)”, sino que en los casos observados se pudo constatar que son llevadas adelante por empresas, constituidas legalmente. En efecto, no se trata de un dato menor por lo que no se puede perder de vista a la hora de planificar un recupero de activos exitoso.

II.1. ¿Por qué es importante el recupero de activos?

Nos encontramos convencidas de que el R. de A., debe enmarcarse dentro de una persecución penal inteligente, comunitaria y estratégica⁷. Esto es una idea abordada

⁷ Los tres son conceptos fuertemente relacionados, por lo que algunos/as incluso los toman como sinónimos. Aquí, sin embargo, nos limitaremos a trabajar con la última de estas tres ideas.

por múltiples autores/as. Pero es importante resaltar aquí la importancia de la planificación de la investigación y el litigio utilizando herramientas como la teoría del caso.

Al hablar de **persecución penal estratégica**, trabajamos un caso considerando distintos factores, como lo es el contexto en el que se desarrolla (social, económico, organizacional, entre otros) y haciéndonos cargo de los efectos y las consecuencias que genera en cuanto al logro de objetivos político-criminales⁸.

Los delitos ambientales, analizados desde una lógica de mercado criminal, mueven un significativo volumen de dinero. En efecto, se estima que los delitos ambientales se encuentran entre los delitos que generan ganancias más rentables del mundo, que oscilan entre aproximadamente USD 110.000 y 281.000 millones cada año⁹. Estos delitos tienen consecuencias de largo alcance más allá del costo financiero y afectan, entre otros, al planeta, a la seguridad y la salud públicas, y al desarrollo económico y social. Asimismo, convergen con otros delitos graves, como el lavado de activos, la evasión tributaria, el narcotráfico y la trata y explotación de personas, etc.

Es por ello que una persecución penal estratégica en este tipo de casos implica, entre otras cuestiones, incidir en las estructura económica de quienes cometen estos delitos, sean organizaciones criminales propiamente dichas o empresas constituidas legalmente. Esto se traduce en privarlas de las ganancias ilícitas que generan, para desabastecerlas de los flujos económicos que permiten su reproducción, es decir, actuar sobre sus activos.

En los procesos de recuperación de activos resulta factible encontrar diferentes propósitos, aquí nos interesa destacar tres de ellos que, a nuestro entender, resultan ser los más importantes para la temática que abordamos. El primero, es el fin preventivo. Ello porque se entiende que el decomiso del producto del delito resulta efectivo tanto para reducir el incentivo que implica la obtención de ganancias mediante la comisión de delitos graves como para evitar que estas sean reinvertidas.

Por otro lado, el R. de A. resulta ser clave para la desarticulación de los mercados ilícitos y redes de intercambio de información e influencias que generan la delin-

8 Alberto Binder, "La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo", en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas* (Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung).

9 Nellemann, C. et al. *World Atlas of Illicit Flows: A RHIPTO-INTERPOL-GI Assessment*. Esta cifra incluye las ganancias provenientes de: delitos forestales, la minería ilegal, el tráfico de residuos, el comercio ilegal de vida silvestre, la extracción ilegal y el robo de petróleo, y los delitos asociados a la pesca ilegal.

cuencia económica organizada¹⁰. Sin embargo, cabe aclarar que su utilidad no se agota allí, en los llamados delitos “complejos”. Las políticas de recupero de activos puede cumplir un rol clave tanto en la persecución del narcotráfico y de delitos ambientales como en la investigación de estafas.

Por último, no debe perderse de vista su finalidad desde el punto de vista de la reparación del daño social que este tipo de delincuencia genera. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada Nro. 2/2018¹¹ ha dicho que el abordaje del delito con medidas eficaces como el R. de A. reduce el impacto negativo que éste provoca en la sociedad, ya que *“con medidas como las que se adoptan relacionadas a la recuperación de activos que se obtienen de actividades de carácter delictivo, se beneficia directamente a la población. De ahí, la trascendencia que el ordenamiento jurídico le da al fin social de los bienes que han sido utilizados para cometer el hecho o el producto de ellos”*.

Por otro lado, en lo que respecta a los efectos que produce este proceso, en la Guía Teórico Práctica para el Recupero de Activos y Persecución Penal Estratégica¹², se mencionan los siguientes:

10 Pedro Biscay, “La recuperación de activos: una estrategia compleja”, en *Visión integral sobre recupero de activos de origen ilícito*, ed. por la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal (Buenos Aires: Infojus, 2013).

11 Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en su Acordada Nro. 2/2018 disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-2-2018-306954/texto>

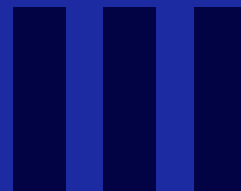
12 Agustín Carrara, *Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica*, (Madrid: Programa el PAcCTO, 2019), https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupero_compressed.pdf



Hasta aquí hemos caracterizado el recupero de activos, fijado sus multipropósitos y señalado porqué es esencial su aplicación. A continuación, con fines pedagógicos, dividiremos el proceso de R. de A. en fases destacando los buenas prácticas a aplicar en cada una.

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales



Las fases del recupero de activos

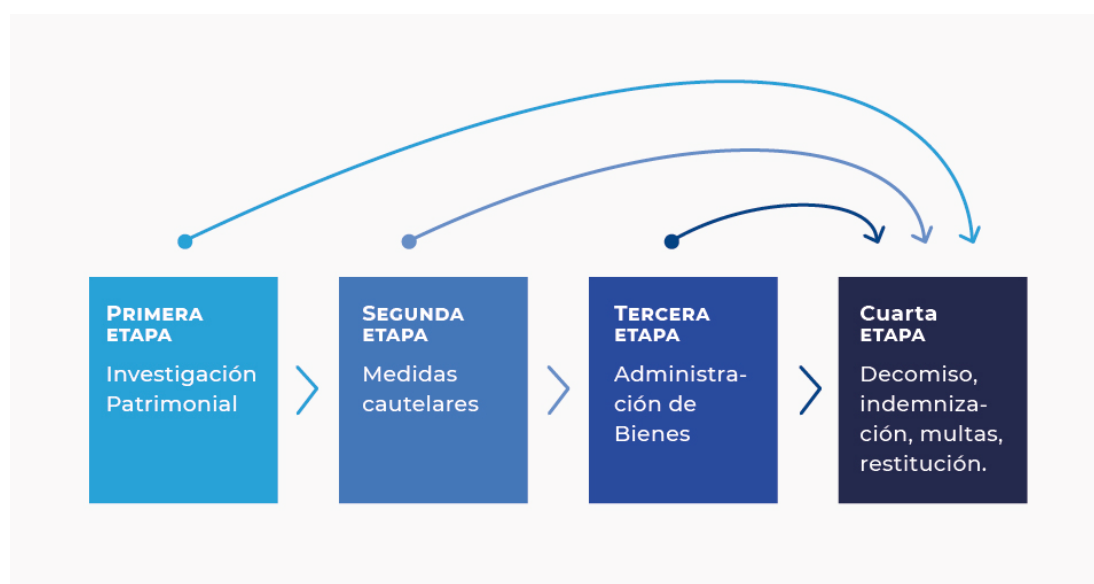


Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica



En el ámbito penal, el R. de A. involucra una serie de procesos de trabajo interrelacionados, que pueden pensarse como etapas o fases.

El gráfico que presentamos a continuación, muestra que las etapas se vinculan la una con la otra, desde la primera hasta la cuarta fase. Sin embargo, todas deben abordarse teniendo en cuenta los objetivos finales. Es decir, las primeras etapas tienen que pensarse en función de la cuarta para que todas se cumplan de forma eficiente.



Al decir de Carrara, las etapas y procesos se encuentran fuertemente interrelacionadas y “pensarlos de manera aislada y fragmentada lleva a incoherencias y malas prácticas, como por ejemplo identificar bienes que luego no se cautelan adecuadamente, o cautelar bienes que luego de manera infundada no se decomisan, o decomisar bienes que no son administrados eficientemente. Cada uno de estos procesos debe realizarse teniendo en cuenta el fin último, viéndolos siempre como parte de un todo”¹³. También, señala que estas etapas no deben pensarse de modo

¹³ Agustín Carrara, *Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica*, (Madrid: Programa el PAcCTO, 2019), pág. 14, la misma se puede descargar en el siguiente link: https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupero_compressed.pdf

necesariamente secuencial, ya que pueden superponerse y que es por esa razón a su entender no se trata de cuatro “etapas” sino de cuatro procesos de trabajo¹⁴.

En primer lugar, tenemos la etapa de investigación que se encuentra “enfocada en determinar cuáles son los activos actuales y pasados, tanto lícitos como ilícitos, qué acciones se han tomado respecto a ellos, dónde se encuentran, qué derechos se ejercen sobre ellos, etc.”¹⁵. Se trata de una etapa que no se desarrolla independientemente de la investigación penal sino que forma parte de ella, pero persigue un objetivo diferente a la comprobación de la comisión de un delito.

Continuando con las fases, una vez identificados y localizados ciertos activos, pasamos a una segunda etapa en donde se busca la aplicación de medidas cautelares para evitar que durante el transcurso del proceso se realicen actos que impidan su posterior decomiso¹⁶.

Una vez que se han inmovilizado los activos a través de medidas cautelares surge la imperiosa necesidad de garantizar el valor durante la tramitación del proceso que suele durar varios años. Esto con el fin de no decomisar activos devaluados. También se tiene en cuenta en esta fase que los bienes pueden tener que ser devueltos a su propietario/a cuando se trata de bienes que fueron secuestrados durante el proceso y la persona no es declarada culpable. En ambos casos, los bienes no deberían sufrir el deterioro de una mala (o nula) administración.

Finalmente, la cuarta etapa comprende cuatro escenarios posibles, a saber: a) el decomiso, b) la restitución de los bienes a la víctima, c) la reparación integral de los daños ocasionados por el delito a través de la indemnización civil, y d) la aplicación de la pena pecuniaria (multa). Esta etapa, por cuestiones pedagógicas será abordada en el siguiente apartado.

14 *Ibid.*

15 *Ibid.*

16 Lobos, Trinidad, “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”, en *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. (Buenos Aires: CIPCE - INECIP), 92 - 126.

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

IV

**Empezar
por el final.
La cuarta
etapa.**

(cipce)

Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica



En esta guía nos parece relevante abordar la cuarta fase desde el comienzo. Esto nos va a permitir ordenar la investigación patrimonial y clasificar la información que obtengamos de los bienes de forma eficiente. En efecto, sólo al comprender que cuando se comete un delito se genera: a) la obligación de decomisar los instrumentos y productos del delito; b) la responsabilidad de reparar y de indemnizar; c) el deber de restituir o volver las cosas al estado anterior a la comisión del delito y d) la pena de multa; vamos a ser conscientes de qué es lo que debemos buscar y cómo hacerlo.

IV.1. Decomiso

El decomiso es la **privación con carácter definitivo** (extingue la propiedad) de un bien por decisión de un tribunal en favor del Estado o de terceras partes. Isidoro Blanco Cordero señala que *“durante estos últimos años la institución del comiso está adquiriendo una gran importancia, hasta el punto de considerarse el “arma central” en el arsenal dirigido a hacer frente a los productos del delito”*¹⁷. En el mismo sentido se pronuncia Guillermo Jorge cuando se refiere al decomiso como la *“pieza central”* de la estrategia de política criminal basada en el R. de A¹⁸.

El decomiso se encuentra regulado en el art. 23 de nuestro Código Penal (C.P). Se trata de un extenso artículo que, a partir de las reformas de los años 1999 y 2011, incorporó decomisos con características in rem. ¿Qué significa esto? que los bienes sujetos a decomiso tienen una relación específica con el delito porque son instrumentos o producto del mismo, con independencia de que se encuentren en poder del imputado o de terceros -salvo cuando éstos fueran de buena fe-¹⁹. Al respecto, cabe señalar que *“[s]i bien es claro que la manera en que catalogamos los activos*

17 Isidoro Blanco Cordero, *La Aplicación Del Comiso Y La Necesidad De Crear Organismos De Recuperación De Activos* (ReAIDP / e-RIAPL, 2007, A-01:1, 2007).

18 Guillermo Jorge. *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa*. (Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2009), 44.

19 Guillermo Jorge. *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa*. (Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2009), 42.

al inicio de las actuaciones –ya sea como instrumento o producto del delito- puede ser modificada luego, tener esta variable en cuenta nos va a permitir dirigir mejor las medidas de prueba y cautela a aplicar”²⁰.

Ahora bien, cabe señalar que en dictámenes y resoluciones penales resulta muy común ver confusiones entre el decomiso y medidas cautelares como el embargo o el secuestro. Es clave tener presente que no se trata de sinónimos y que, por lo tanto, tienen presupuestos de admisibilidad y consecuencias diferentes. Las **medidas cautelares**, son provisorias, siguen la suerte del proceso principal y pueden ser ordenadas desde el comienzo de las actuaciones siempre que se acredite la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Se trata de aquellas medidas “*que nos van a permitir asegurar o resguardar los bienes durante la tramitación del proceso penal hasta que el decomiso sea ordenado (o no) respecto de esos activos*”²¹.

Profundizaremos en las características de las medidas cautelares al abordar la segunda etapa del R. de A.

IV.1.A. El decomiso del instrumento del delito

Los **instrumentos** son, en general, cualquier activo usado para cometer o facilitar la comisión del delito penal. La jurisprudencia entiende que son instrumentos del delito aquellos objetos que han sido utilizados de forma intencional tanto para consumir como para intentar el delito, sea que se trate de objetos destinados específicamente al delito u ocasionalmente utilizados para su comisión²². En estos casos, el fundamento de la privación de la propiedad reside en que los bienes fueron usados de un modo perjudicial para la sociedad y que, por lo tanto, el Estado debe impedir que ello vuelva a ocurrir²³.

²⁰ Trinidad Lobos. “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022. 92 - 126.

²¹ Idem.

²² A modo de ejemplo mencionamos la resolución de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal en los autos caratulados “Jerez, Víctor E”, de fecha 08/09/2003.

²³ Guillermo Jorge. *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa*. (Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2009).

El artículo 23 C.P. dispone que el decomiso procede respecto de las cosas que han servido para cometer el hecho (1er párrafo). Asimismo, establece que en el caso de condena por los delitos previstos en los arts. 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación (sexto párrafo). Sumado a ello, en su noveno párrafo, dispone que el/la juez/a puede adoptar medidas cautelares desde el inicio de las actuaciones para asegurar el decomiso de los instrumentos relacionados con el delito.

Finalmente, cabe señalar que la jurisprudencia ha dicho que el decomiso puede recaer sobre los elementos por cuales los **instrumentos** hayan sido reemplazados, sustituidos o transformados total o parcialmente²⁴.

IV.1.B. El decomiso del producto del delito

Se denomina **producto del delito** al dinero, cosa u objeto obtenido por el hecho punible²⁵. Lo que se pretende es abarcar los bienes y ganancias obtenidos por la actividad delictiva. Para ello, se parte de una premisa: *“el derecho de propiedad sólo existe en la medida en que la propiedad sea adquirida a través de los medios que el derecho permite. La propiedad adquirida en base a la comisión de hechos ilícitos (los propios o los de un tercero) está viciada en su origen y, por lo tanto, no puede sostenerse válidamente un derecho respecto de ésta. Falta, aquí, el ‘título suficiente’ que es condición para adquirir derechos reales”*²⁶.

Respecto del producto del delito, el art 23 del C.P. dispone que en *“todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso (...) de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.”*

²⁴ A modo de ejemplo mencionamos la resolución de la Sala II de la Cámara Nacional en lo Penal Económico en los autos caratulados “Flageat, Alberto E.”, de fecha 24/07/1981.

²⁵ Así lo definió el Tribunal Oral Federal N° 4, en los autos caratulados “María Julia Alsogaray”, de fecha 31/05/2004.

²⁶ Marcelo Colombo, y Agustina Stabile, *Reformas legales necesarias en materia de recuperación de activos* (LA LEY, 1 - LA LEY, 2005-D, 1400).

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que el decomiso puede recaer sobre: a) los elementos por cuales los **productos** hayan sido reemplazados, sustituidos o transformados total o parcialmente;²⁷ b) los ingresos u otros beneficios derivados de dicho producto; c) los ingresos u otros beneficios derivados de la transformación del producto²⁸.

En otro orden de cosas, saber si nos encontramos frente a un instrumento o a un producto del delito va a ser relevante también para aquellos casos en los que el activo resulte ser de propiedad de una tercera persona no imputada en el proceso. Trataremos este tema en el siguiente apartado.

IV.1.C. El decomiso de bienes en poder de terceros no imputados en el proceso

Si bien la regla general establece que deben dejarse a salvo del decomiso los derechos de terceras personas (art. 23 C.P.), como toda regla tiene excepciones y, por lo tanto, existe la posibilidad de recuperar bienes -producto o instrumento del delito- también en estos casos, siempre y cuando se den una serie de condiciones²⁹.

En lo que respecta al **producto del delito**, a partir de la reforma del art. 23 C.P. del año 1999, y con el objetivo de impedir que el provecho del delito pueda ponerse al amparo de un “testaferro” evitando su recuperación, los y las legisladores/as establecieron que el decomiso puede alcanzar a: a) terceras personas que se hubieran beneficiado del mismo a título gratuito; b) personas jurídicas, cuando se hubiesen beneficiado en razón de esas ganancias y el/la autor/a o los partícipes del delito hubiesen actuado como sus órganos, miembros o administradores/as³⁰.

De la redacción del artículo se desprende que no es necesaria la formulación de un reproche penal a la tercera persona por algún delito como lavado de activos y/o

27 Véase Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala II, “Flageat, Alberto E.”, 24/07/1981.

28 Véase Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, “Sánchez, Pedro Norberto y otros s/ recurso de casación” de 11/11/2014 que confirmó el decomiso de una escuela privada que fue construida con el producto de los alquileres de un emprendimiento inmobiliario que los/as imputados/as habían adquirido con fondos provenientes del narcotráfico.

29 Trinidad Lobos. ob. cit.

30 El código penal habla de personas de existencia ideal, sin embargo con la sanción del Código Civil y Comercial ese concepto ha sido reemplazado por persona jurídica.

encubrimiento (posibilidad que de ninguna manera queda vedada), sino que se trata del decomiso del producto del delito con características *in rem* (por el origen de la cosa). En este caso, las consecuencias para ésta se circunscribirán al despojeramiento del bien.

El fundamento que inspiró esta reforma es bastante claro: anular el provecho que generan los hechos ilícitos, aun cuando tal provecho beneficie a personas que no participaron en éstos.

En otro orden de cosas y en lo que atañe a los [instrumentos del delito](#), la ley de estupefacientes³¹ y el Código Aduanero³² establecen que será procedente el decomiso de los instrumentos que pertenezcan a una persona ajena al hecho a menos que [las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podía conocer tal empleo ilícito](#).

Al respecto, la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRA) señala que únicamente quedarán excluidos del decomiso los derechos de terceras personas titulares del bien mueble o inmueble utilizado como instrumento del delito, en la medida que puedan ser considerados de “buena fe”³³. Asimismo, agrega que, desde un punto de vista práctico, “no serán reputadas de ‘buena fe’, completamente ajenos al ilícito verificado en los términos del artículo 23 C.P., y por consiguiente serán alcanzadas por el decomiso, las ‘terceras personas’, cuando se hubiera podido acreditar que siendo propietario legítimo del bien no pudo ignorar el destino o finalidad ilícita dada a los bienes”³⁴.

La jurisprudencia ha extendido la aplicación de estos conceptos a otros delitos, es decir más allá de aquellos que comprenden ley de estupefacientes y el Código Aduanero. Un ejemplo de ello es el caso Mazzeo, en el que se investigaba el delito

31 El Art. 30 de la ley 23.737 (1989) establece que: “se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podían conocer tal empleo ilícito”.

32 El art. 876 inc. b del Código Aduanero (1981) establece que “*el comiso del medio de transporte y de los demás instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso determinaren que no podía conocer tal empleo ilícito*” (Resaltado propio).

33 DGRADB-PGN, *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018).

34 *Ibid*, pág. 19.

de explotación de la prostitución ajena y en el marco del cual se ordenó una medida cautelar sobre el inmueble que había sido utilizado para cometer el delito³⁵.

IV.1.D. Puntos importantes a tener en cuenta

A modo de recapitulación, realizaremos un punteo de algunas cuestiones que consideramos importantes a la hora de encarar un proceso de recuperación de activos³⁶, especialmente en la investigación de delitos ambientales.

Como primera medida, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la redacción del art. 23 CP, el decomiso no es opcional sino **obligatorio**. En efecto, el primer párrafo del mencionado artículo señala que “[e]n todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma **decidirá** el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.” (el destacado es nuestro).

En segundo lugar, el decomiso puede recaer tanto sobre los instrumentos del delito como sobre el producto o provecho del mismo.

Tercero, tanto respecto de los instrumentos como del producto del delito, el decomiso, a su vez, puede recaer sobre elementos por los cuales estos hayan sido reemplazados, sustituidos o transformados total o parcialmente, así como respecto de los ingresos u otros beneficios derivados de dicho producto o de su transformación³⁷.

En cuarto lugar, el decomiso puede ser ordenado sobre bienes instrumentos, producto y/o provecho del delito que se encuentren en poder de terceras personas. Ahora bien, cuando se trate de instrumentos, quedarán excluidos del decomiso aquellos que se encuentren en poder de terceras personas de “buena fe”. Se considera que hay mala fe cuando se acredita que la propietaria no podía ignorar el destino o finalidad ilícita dada a los bienes. Tampoco cuando figure como adquirente del bien pero

³⁵ Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10. “Mazzeo, Néstor s/inf. Ley 12.331 y otros”, n°74.0054.201/11 (74495/13), 29 de septiembre de 2015.

³⁶ Se puede profundizar en estos puntos también en Carrara Agustín, *Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica*, (Madrid: Programa el PACCTO, 2019).

³⁷ DGRADB-PGN, *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018), pág. 20.

a partir de una operación simulada realizada para evitar que aquél sea alcanzado por el decomiso³⁸.

Por su parte, en lo que respecta al producto o provecho del delito, el decomiso alcanzará a las personas jurídicas que se hubiesen beneficiado de las ganancias ilícitas y el autor o los partícipes del delito hubiesen actuado como sus órganos, miembros o administradores (párrafos 1 y 3 del art. 23 CP).

Finalmente, el decomiso recaerá también sobre los bienes en poder de terceros que se hubieran beneficiado del producto o provecho del delito a título gratuito (art. 23 CP, párrafo cuarto).

IV.2. Multas

Nuestro sistema penal contempla penas de multa respecto de varios tipos penales eventualmente relevantes para la persecución de la criminalidad económica compleja. A modo ejemplificativo, y en lo que respecta al tema que aquí nos compete, se establece la posibilidad de sancionar con multa los delitos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos (arts. 7, 8 y 9 de la Ley N° 26.659); los delitos vinculados a residuos peligrosos (arts. 55 y 57 de la Ley N° 24.051, en función del art. 200 CP); los delitos asociados a la conservación de la fauna (arts. 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 22.421), entre otros.

También debe tenerse presente, sobre todo en los delitos ambientales, que existe una multa complementaria para todos aquellos delitos que fueron cometidos con ánimo de lucro. Esta multa se encuentra prevista en el art. 22 bis del C.P., en cuanto dispone que: *“[s]i el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté especialmente prevista o lo esté sólo en forma alternativa con aquélla. Cuando no esté prevista, la multa se fija en noventa mil pesos como monto máximo”*.

Como la multa es una pena³⁹, los bienes sobre los que debería recaer son aquellos que fueron adquiridos lícitamente, ya que las ganancias y/o producto del delito,

38 *Ibid.*

39 ARTÍCULO 5° del Código Penal: “ Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación”.

como vimos, corresponde que sean decomisadas. En este punto, es preciso aclarar que en aquellos delitos sancionados con pena de multa, no resulta contradictorio solicitar la aplicación de la medida de decomiso, dado que, como sostiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *“la aplicación de multa y decomiso no constituye un caso de doble pena por una misma infracción, sino de una pena única con pluralidad de sanciones, modalidad que se halla admitida por el Código Penal en diversos artículos”*⁴⁰.

En este sentido, se debe contemplar lo expuesto anteriormente en la planificación estratégica de nuestro caso si queremos lograr un recupero de activos eficiente. Ciertamente, tener en mente que eventualmente se aplicará una multa nos obliga a buscar bienes lícitos en el patrimonio de las personas imputadas para poder cautelarlos y administrarlos de modo correcto. Téngase presente que, como sostuvimos al principio, en el caso de los delitos ambientales, en muchas ocasiones quienes lo cometen son personas jurídicas constituidas legalmente, con lo cual, será más fácil identificar fondos lícitos. Lo fundamental aquí, será considerar si las mismas se encuentran solventes y tener identificadas desde un comienzo a las personas físicas que la componen y a sus beneficiarios finales.

IV.3. Restitución

Como ya señalamos, el artículo 23 del C.P. dispone que las cosas o ganancias que son producto o provecho del delito deben ser decomisadas exceptuando los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros. Es decir que, si los bienes obtenidos por el hecho ilícito pertenecen a la víctima, nunca será procedente su decomiso, sino que se impone su restitución⁴¹.

La Dirección General de Recuperación de Activos de la Procuración General de la Nación, siguiendo los lineamientos fijados por la jurisprudencia, definió las principales características de la restitución⁴².

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación, *César y Antonio Karam S.C.I.C.A. s/contencioso administrativo de plena jurisdicción e ilegitimidad c/decreto n° 2423/83 del P.E.*, 1987.

⁴¹ Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino* (Buenos Aires: TEA, 1988).

⁴² Para profundizar en la temática, DGRADB-PGN, *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018), pág. 26.

Así fue como señaló, en primer lugar, que se trata de una medida de naturaleza civil y no penal y que, en función de ello, *“el principio de legalidad y, en particular, el derivado de irretroactividad de la ley penal más gravosa, resultan ajenos a la materia en cuestión (CN, art. 18 y 75, inc. 22, C.A.D.H. art. 9)”*.⁴³

En segundo lugar, la restitución será procedente tanto respecto de quienes son declarados penalmente responsables por el delito como de los encubridores ya sean estas últimas personas físicas o jurídicas. En este sentido, el art. 32 CP dispone que quien *“por título lucrativo participare de los efectos de un delito, estará obligado a la reparación hasta la cuantía en que hubiere participado”*.

Tercero, *“el beneficiario de la restitución será quien tuviera legítimo derecho sobre el bien objeto de restitución, sea que se trate de la propia víctima o de un tercero”*⁴⁴.

En cuarto lugar señaló que la restitución es una medida accesoria de la condena que puede ser dispuesta por el juez, aún de oficio, sin necesidad de que se hubiera instaurado oportunamente la acción civil

Finalmente, la DGRA marcó que la restitución procede aunque la cosa obtenida por el delito haya sido un bien fungible (dinero).

IV.4. Indemnización

En relación con la indemnización civil, el art. 29, inc. 2º, C.P. establece que la sentencia condenatoria puede ordenar la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el/ la juez en defecto de plena prueba.

Los bienes que servirán para garantizar la indemnización del daño serán nuevamente, en principio, los bienes lícitos. Aquí, en todo caso, podría presentarse la discusión sobre qué debería hacerse cuándo corresponda indemnizar a alguien, pero no existen bienes lícitos suficientes: ¿deberían utilizarse bienes ilícitos, dando prioridad a la indemnización por sobre el decomiso?

⁴³ DGRADB-PGN, *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018), pág. 26.

⁴⁴ Cámara de Casación Penal “Liporace, Carlos Alberto y Yoma, Guillermo Luis s/recurso de casación”.

En efecto, la indemnización civil debe primar sobre el decomiso y a la multa. Así lo establece el artículo 30 del CP cuando dice que *“la obligación de indemnizar es preferente a todas las que contrajere el responsable después de cometido el delito, a la ejecución de la pena de decomiso del producto o el provecho del delito y al pago de la multa. Si los bienes del condenado no fueren suficientes para cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfarán en el orden siguiente: 1. La indemnización de los daños y perjuicios. 2. El resarcimiento de los gastos del juicio. 3. El decomiso del producto o el provecho del delito. 4. El pago de la multa.”*⁴⁵

En este caso, el daño ambiental que producen los delitos que estamos tratando, debe ser considerado a la hora de realizar la investigación patrimonial para prever las potenciales indemnizaciones que deberán cubrirse con los activos de quienes los llevan adelante.

⁴⁵ Artículo sustituido por art. 28 de la Ley N° 25.188

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

V

La investigación patrimonial. Primera etapa.



Hasta aquí hemos abordado cuestiones teóricas sobre el proceso de recupero de activos. En este apartado desarrollaremos herramientas prácticas a considerar a la hora de realizar una investigación patrimonial en el marco de una persecución penal.

La investigación patrimonial, además de ser una de las etapas fundantes del proceso de recupero de activos, es una herramienta clave en la persecución de la criminalidad compleja. Este tipo de investigaciones nos permitirán asegurar las responsabilidades pecuniarias que se deriban de la comisión de delitos, y recolectar prueba relevante que permita identificar a la totalidad de los/as integrantes de la organización delictiva, incluyendo a los/as que financian las maniobras y a los/as beneficiarios/as económicos/as finales de las mismas⁴⁶.

La doctrina ha definido a la Investigación Patrimonial, en sentido amplio, *“como aquella técnica de investigación que permite analizar sistemáticamente la información existente en una serie de archivos de bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes, para identificar e individualizar los bienes y derechos de contenido económico que integran un patrimonio, atribuyendo la titularidad a una persona física o jurídica”*⁴⁷.

Por otro lado, desde el punto de vista de la praxis, *“estas pesquisas se orientan al nivel de vida de la persona investigada y sus afines, enfocándose en el poder económico que detentan (en particular, sus ahorros, los consumos de bienes y servicios y el tenor general de vida) de modo de acercarnos a la disponibilidad del poder adquisitivo de sus bienes y el mantenimiento de los mismos”*⁴⁸

Tradicionalmente, *“la investigación criminal se ha enfocado de manera casi exclusiva en determinar la responsabilidad penal de lxs acusadxs, sin preocuparse seriamente en las estructuras económicas de las organizaciones criminales. Esto se ha traducido en un desarrollo escaso (o incluso inexistente) de una investigación*

⁴⁶ Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), *Guía de Investigación Financiera* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2017).

⁴⁷ Pleé, Omar Raúl, “La cultura del decomiso como un ingrediente necesario en la investigación del lavado de activos”, en *Lavado de Activos. Prevención y Sanción* (Buenos Aires: INFOJUS, 2012), pág. 65.

⁴⁸ Rosa María Dettori Francisco Faiella “Investigaciones Patrimoniales: técnicas para su abordaje desde una perspectiva comparada” *Revista Pensamiento Penal*. Buenos Aires, 2012, pág. 3.

*financiera, generando dinámicas de trabajo sumamente ineficientes para incidir mercados criminales*⁴⁹.

Por su parte, König, Marsilli y Carrara señalan que *“la **identificación de activos** puede ser entendida como algo únicamente orientado al recupero de los bienes, o **también puede ser pensada como una estrategia compleja asociada a la producción de información y orientada** -en el marco de la persecución penal- **a la desarticulación de las redes criminales y su financiamiento**”*⁵⁰. Asimismo, las autoras y el autor plantean que es fundamental que la investigación incluya, entre otros, los siguientes objetivos:

1. **Identificar personas involucradas y establecer relaciones** entre personas físicas y jurídicas y operaciones;
2. **Identificar bienes de todo tipo y su relación con las personas investigadas;**
3. **Detectar operaciones y acciones sospechosas**⁵¹;
4. **Identificar mecanismos y entramados** en los que se recurra a personas físicas (testaferros) y personas y estructuras jurídicas interpuestas para ocultar activos y/o a los/as verdaderos/as titulares de esos activos.

V.1. Fuentes de información

Las investigaciones patrimoniales, *“pueden basarse en distintos tipos de fuentes, estatales o privadas, de libre acceso o de acceso restringido, y con niveles más o menos altos de complejidad (algunas medidas requieren autorización judicial). Existe un abanico de posibilidades de apoyo y construcción de datos para lxs fiscales”*⁵².

⁴⁹ Martina Cirimele y Trinidad Lobos, “Capítulo 7: El núcleo económico del delito de trata: investigaciones patrimoniales”, en *La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley : ¿qué investigó la Justicia?*. Buenos Aires: INECIP, pág. 152.

⁵⁰ König, Marsilli y Carrara, “¿Cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito?” en *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE – INECIP, 2022.

⁵¹ Lo sospechoso se vincula con una valoración preliminar de la información, que luego debe ser corroborada y analizada en su contexto.

⁵² Martina Cirimele y Trinidad Lobos, ob. cit., pág. 152.

En el cuadro que se presenta a continuación se pueden observar las fuentes de información con las que se puede contar.

Gráfico N° 1: Investigaciones Patrimoniales con fines de R. de A.⁵³



V.2. Investigación patrimonial en ámbito nacional

La investigación patrimonial supone el despliegue de una serie de técnicas de pesquisa que permitan “analizar sistemáticamente la información existente en una serie de archivos de bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes, para identificar e individualizar los bienes y derechos de contenido económico que integran un patrimonio, atribuyendo la titularidad a una persona física o jurídica”⁵⁴

Las investigaciones patrimoniales en el ámbito nacional, generalmente, se nutren de información obtenida a partir de las respuestas elaboradas por distintos organismos a instancias de requerimientos fiscales o judiciales, los que muchas veces

⁵³ Martina Cirimele y Trinidad Lobos, ob. cit., pág. 152.

⁵⁴ Pleé, Omar Raúl, “La cultura del decomiso como un ingrediente necesario en la investigación del lavado de activos”, en *Lavado de Activos. Prevención y Sanción* (Buenos Aires: INFOJUS, 2012).

no son necesarios, dado que la información se puede obtener de manera libre, de las páginas institucionales.

Existen bases en línea de organismos públicos y privados, de libre acceso, que poseen importantes datos para este tipo de investigaciones. Tal es el caso de los sitios de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Boletín Oficial de la República Argentina, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), BCRA, Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (en adelante DNRPA), CUIT online, Inspección General de Justicia (IGJ), Comisión Nacional de Valores, Datos Energía⁵⁵ estos sitios son nacionales. También existe una larga lista de sitios provinciales en los que se pueden realizar pedidos de información o que cuenta con información local, de acuerdo al objeto de la investigación que se esté llevando adelante, en el caso de Neuquén podemos mencionar el Boletín Oficial de la Provincia, los registros públicos provinciales, los organismos públicos locales tales como la Subsecretaría de Ambiente, entre otros. Nombrarlas y detallarlas a todas excedería ampliamente este trabajo.⁵⁶

Además de ellas, ciertos organismos como el Ministerio Público Fiscal tienen acceso a las bases del Sistema de Antecedentes Comerciales de NOSIS⁵⁷, de la DNRPA, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante RPI de la CABA) y de la Dirección Nacional de Migraciones a través de una clave proporcionada por estas entidades. Estas herramientas en línea nos permiten obtener la información de forma rápida, que resulta de gran importancia en este tipo de investigaciones.

La Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) enumera una serie de pautas a tener en cuenta a la hora de encarar este tipo de pesquisas, entre ellas nos interesa destacar las siguientes⁵⁸:

- Las investigaciones financieras o patrimoniales deben estar integradas a las

⁵⁵ Datos Energía es el portal del sistema unificado de información energética de la Secretaría de Energía disponible en <http://datos.energia.gob.ar/>

⁵⁶ Para profundizar las fuentes se puede consultar la guía de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), “*Guía de Investigación Financiera*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal”, 2017.

⁵⁷ Es una plataforma que aporta datos para comprender las situaciones patrimoniales de las personas físicas y jurídicas. Para más información, véase: <https://www.nosis.com/es>.

⁵⁸ Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), ob. cit.

investigaciones principales de los delitos ambientales. Para poder dilucidar los beneficiarios finales de este mercado criminal, es necesario tener toda la información disponible de la investigación principal. Se ha remarcado que cada una de estas dos formas de investigación puede generar resultados positivos para la otra, retroalimentándose.

- La investigación financiera o patrimonial, debe llevarse adelante desde el comienzo del proceso penal y de manera proactiva por parte de los responsables de las persecuciones. Si se realiza tardíamente se corre el riesgo de que los imputados alertados de la existencia de una investigación penal en curso “hagan desaparecer” los bienes.
- Es necesaria la planificación estratégica respecto de la recolección de información y de su análisis. Esto quiere decir que se deben seleccionar las medidas de prueba a adoptar en cada caso concreto. No todas las medidas de prueba son adecuadas para todos los casos. Esta planificación evita que las investigaciones se llenen de grandes volúmenes de documentación y que se duplique la información.
- Deben conformarse equipos interdisciplinarios a los fines de realizar investigaciones patrimoniales eficientes y direccionados por conocimientos técnicos y específicos de diversas áreas, distintas al derecho penal.
- Los/as operadores/as judiciales, deben tener presente la existencia de organismos a los cuales solicitar información como, por ejemplo, la Unidad de Información Financiera (UIF), el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA), la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Oficina Anticorrupción (OA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRA), y la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) pero también los organismos provinciales que recolecten información de interés y los municipios. En materia ambiental, y particularmente, respecto del sector energético, el Ministerio de Energía puede resultar una gran fuente de información. En materia de residuos, lo son las provincias, quienes deben llevar registro de las personas jurídicas que se encargan de los mismos.

V.3. Investigación patrimonial en el extranjero y la cooperación internacional⁵⁹

En el ámbito internacional, el R. de A. alude al retorno de los bienes procedentes de un delito ocultos en países extranjeros al Estado del que salieron⁶⁰. El R. de A. en el extranjero tiene las mismas etapas que en el ámbito local.

Este tipo de investigaciones resultan fundamentales en la persecución de la criminalidad compleja transnacional ya que, no sólo nos permite lograr decomisos, sino también identificar a otros/as integrantes de la organización delictiva, como los que financian las maniobras y los/as beneficiarios/as económicos finales⁶¹.

Considerando que las grandes empresas energéticas en nuestro país tienen estructuras transnacionales, este apartado cobra una gran relevancia a la hora planificar el litigio y el recupero de activos cuando las tienen como sospechosas de comisión de delitos ambientales. Como señalamos, en esta guía no solo pensamos en organizaciones criminales cometiendo delitos ambientales, sino que por el contrario, de nuestra investigación se desprende que quienes cometen estos delitos lo hacen desde estructuras legales.

En ese marco, la investigación patrimonial puede realizarse en el ámbito internacional a través de la combinación de tres herramientas diferentes: a) la consulta a fuentes online abiertas; b) las redes internacionales de intercambio de información; y c) la cooperación formal mediante exhorto.

Luego se desarrollan las etapas de medidas cautelares y la de desapoderamiento definitivo del bien a favor del Estado y/o víctimas que, en el caso de los bienes ubicados en el extranjero, comprende también su repatriación. Estas dos fases, como veremos, deben ser llevadas a cabo mediante la cooperación formal.

59 Para profundizar en el tema, véase Lobos, Trinidad. “¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022, pág. 129.

60 Proyecto CEART (Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación), “Libro Blanco de Mejores Prácticas en Recuperación de Activos” (Madrid: Imprenta del Cuerpo Nacional de Policía, 2009), pág. 4.

61 Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), *Guía de Investigación Financiera* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2017), pág. 12.

El siguiente cuadro sintetiza las etapas mencionadas y las herramientas con las que se cuenta para llevarlas a cabo⁶².



62 Lobos, Trinidad. "¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?". En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022, pág. 129.

V.3.A. Fuentes abiertas online en el ámbito internacional

Como señalamos en el apartado anterior, las investigaciones patrimoniales en nuestro país las iniciamos a través de consultas a bases de datos de libre acceso⁶³ del mismo modo podemos encararlas en el ámbito internacional, ya que existe una gran cantidad de páginas web que están al alcance de un click y sin salir de nuestra oficina.

Esta metodología está en consonancia con la recomendación de la DAFI de la Procuración General de la Nación; ésta sugiere primero revisar fuentes de datos abiertas, para luego efectuar las solicitudes formales a determinadas entidades que puedan tener información. En efecto, los datos que podemos obtener de estas consultas pueden ser de gran utilidad para evitar las “operaciones de pesca” en el marco de la cooperación internacional.

Nombrar y detallar todos los sitios que existen en el ciberespacio excedería ampliamente este trabajo, por lo que, en caso de que necesiten acceder a ellos pueden consultar:

- *Guía de Investigación Financiera de la DAFI. Allí encontrarán una compilación invaluable de muchos de ellos discriminados por países.*
- *¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?, de autoría de Trinidad Lobos⁶⁴ donde se presentan algunas bases de datos cuya consulta debería ser la plataforma de toda investigación patrimonial internacional que tenga por fin la recuperación de activos provenientes de la criminalidad económica compleja:*
- *El Inventario de fuentes abiertas⁶⁵ realizado por GAFILAT⁶⁶ con base en la información disponible en los países de la Red de Recuperación de Activos (RRAG).*

63 Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), *Guía de Investigación Financiera* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2017).

64 Para profundizar en el tema, véase Lobos, Trinidad. “¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022, pág. 129.

65 El Inventario de fuentes abiertas de GAFILAT se puede descargar en el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/137-fortalecimiento-de-la-cooperacion-internacional-a-traves-de-la-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag>

66 Se trata del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

V.3.B. Redes Internacionales de intercambio de información

Desde un punto de vista conceptual, cuando hablamos de cooperación internacional nos referimos al obrar conjunto de los Estados con miras a un propósito compartido.⁶⁷ Ahora, si llevamos esta intención al ámbito judicial, podríamos decir que se trata de la herramienta a través de la cual los Estados buscan resolver, de forma satisfactoria, diferentes aspectos de un proceso judicial⁶⁸.

En materia penal, la cooperación internacional tiene por fin echar luz sobre las circunstancias de un hecho ilícito, identificar al/la autor/a o autores/as, y finalmente someterlo/a/s a su jurisdicción. Este tipo de cooperación suele ser pensada en términos formales teniendo como eje las reglas de los exhortos internacionales⁶⁹.

En lo que respecta a la investigación patrimonial dentro de un proceso de R. de A., la cooperación internacional formal presenta varias dificultades, a saber: a) exige la realización de exhortos que deben cumplir con requisitos formales y sustantivos, lo que provoca que su redacción sea un proceso engorroso que demanda mucho tiempo tanto en nuestro país como en el país exhortado; b) las solicitudes suelen ser restituidas sin respuesta, ya sea por falta de información o porque son rechazadas por distintas circunstancias, entre las que se encuentra que el país requerido entiende que existen vías alternativas para obtener la información solicitada.

En función de todo esto, recurrir a este tipo de cooperación internacional no pareciera ser la vía más efectiva para obtener información rápida sobre bienes que, en gran medida, se encuentran registrados en bases públicas (registros de sociedades, de propiedad de inmuebles o automotores, por ejemplo) y de libre acceso.

Para modificar este estado de situación los países vienen realizando grandes esfuerzos de coordinación para agilizar los mecanismos de intercambio de información y generar una comunicación más fluida. Con este espíritu se han desarrollado redes internacionales de intercambio de información que permiten, por ejemplo, realizar consultas previas a la realización de exhortos.

⁶⁷ Definición según diccionario de la Real Academia Española.

⁶⁸ Lobos, Trinidad. "¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?". En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022, pág. 129.

⁶⁹ *Ibid.*

Una de las ventajas que tienen estas redes es la mayor celeridad en las respuestas y en la obtención de la información; una desventaja es que no se pueden ejecutar órdenes judiciales en el extranjero a través de ellas. Por lo tanto, este tipo de cooperación resulta muy útil para la primera etapa del Recupero de Activos, pero es la cooperación formal la que nos va a permitir ejecutar órdenes judiciales en el extranjero (segunda y tercera etapa del R. de A.)

Entre las redes más utilizadas en el marco del proceso de R. de A. se encuentran⁷⁰:

a) la **Red de Recuperación de Activos de GAFILAT conocida como RRAG**⁷¹, que tiene por fin identificar y localizar bienes con fines de recupero de activos; b) la **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)**⁷² que es una estructura formada por Autoridades Centrales y también por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales; c) el **Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros (en adelante AIAMP)**⁷³; d) el **Grupo Egmont**⁷⁴, que está conformado por 166 Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs) con el fin de intercambiar información, conocimientos y tecnología para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; y e) la **red de INTERPOL**⁷⁵, que es la mayor organización policial internacional del mundo con 194 miembros, que resulta útil por su gran base de datos, información de inteligencia, alertas y registros públicos.

V.3.C. Tips para el armado de Exhortos internacionales

Una vez agotados los canales de intercambio de información, también se puede solicitar información patrimonial a través de la cooperación internacional formal.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ Para profundizar en la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT, véase [/www.gafilat.org/index.php/es/espanol/18-inicio/gafilat/49-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag](http://www.gafilat.org/index.php/es/espanol/18-inicio/gafilat/49-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag). (consultado el 27/05/2022)

⁷² Para profundizar en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, véase <https://iberred.notariado.org/> (consultado el 27/05/2022)

⁷³ Guía de uso: Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros (en adelante AIAMP) Ministerio Público Fiscal Véase <https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-juridica/files/2019/11/Gu%C3%ADa-de-Uso-del-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-entre-los-Ministerios-P%C3%BAblicos-y-Fiscales-Miembros-de-la-AIAMP.pdf> (consultado el 27/05/2022).

⁷⁴ Para profundizar en la Red del Grupo Egmont, véase <https://www.egmontgroup.org/>. (consultado el 27/05/2022).

⁷⁵ Para profundizar en la Red de INTERPOL, véase <http://www.interpol.gov.ar> (consultado el 27/05/2022).

En este punto resulta muy importante evitar caer en un intento de “salir de pesca”, ya que los países no suelen admitir exhortos emitidos bajo esa práctica. Ciertamente, termina siendo un dispendio jurisdiccional que dilata el tiempo de la investigación.

Esto reafirma la importancia del uso de las herramientas que venimos planteando (consulta de fuentes abiertas y redes de intercambio de información), en tanto nos permiten llegar a esta instancia con información muy útil para decidir a qué países exhortar y qué pedirles en concreto.

Además, la redacción correcta y completa del exhorto es fundamental para evitar dilaciones o errores que puedan poner en peligro el recupero de los bienes. Es por esto que consideramos fundamental mencionarles algunas pautas o tips para que tengan en cuenta a la hora de confeccionarlos⁷⁶:

- A. Identificación de la autoridad requirente, de la autoridad requerida y del proceso penal.
- B. Se debe realizar un apartado específico en el que se dé cuenta de los hechos que se investigan en la causa.
- C. Consignar la tipificación legal que corresponde al hecho.
- D. La redacción de las medidas que se solicitan debe ser clara y precisa.
- E. La rogatoria deberá tener un apartado que dé cuenta de la relación entre los hechos y las medidas solicitadas.
- F. Consignar de forma expresa el tratado en el que se funda la solicitud.

Incluir en el cuerpo del exhorto el texto de las normas penales y procesales aplicables al caso y un testimonio o fotocopia autenticada de la resolución judicial que dispuso la medida solicitada.

Finalmente, queremos señalar la importancia de ser concretas y claras en cada uno de los puntos aludidos ya que el exhorto, en la mayoría de los casos, va a ser traducido a otros idiomas en los que quizás los conceptos o palabras no existen o tienen otros significados.

76 Lobos, Trinidad. “¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022, pág. 129.

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

VI

La cautela de activos. Segunda etapa.

(cipce)

Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica



Siguiendo la línea de los apartados precedentes, nos dedicaremos a abordar la etapa cautelar (o precautoria) dentro del proceso de R. de A. en el ámbito penal. En este contexto, las medidas precautorias tienen por fin impedir que las personas investigadas puedan vender o desprenderse de bienes con el único objeto de sustraerse de las responsabilidades pecuniarias⁷⁷.

Las medidas cautelares son, como su nombre lo indica, “medidas que toma una autoridad judicial dentro de un proceso – en este caso penal- para *resguardar o asegurar bienes y/o personas* y para “[mantener o en algunos casos alterar] los estados de hecho y de derecho vigentes, de modo que el pronunciamiento de la sentencia definitiva (...) pueda resultar de cumplimiento posible”⁷⁸.

Por lo tanto, como ya hemos adelantado, las medidas precautorias son aquellas que nos van a permitir asegurar o resguardar los bienes durante la tramitación del proceso penal hasta que el decomiso sea ordenado (o no) respecto de esos activos⁷⁹.

Una de las preguntas básicas para comprender la etapa precautoria es: ¿para qué cautelar? La respuesta, desde el R. de A., es que buscamos resguardar bienes (producto o provecho del delito o incluso lícitos) para **asegurar el decomiso, las restitución de los bienes a la víctima, la reparación integral de los daños ocasionados por el delito a través de la indemnización civil, la aplicación de la pena pecuniaria –multa- y las costas del proceso**⁸⁰.

Al respecto, la DGRADB advierte que las posibilidades reales de ejecutar el decomiso, la multa, la restitución y la indemnización civil luego de la condena dependerán del

⁷⁷ Trinidad Lobos, “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”, en *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan* (Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022), pág. 92.

⁷⁸ Jorge Kielmanovich, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Anotado*, (Buenos Aires: Abeledo-Perrot. t. I, 2010).

⁷⁹ Trinidad Lobos, “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”, ob. cit., pág. 92.

⁸⁰ *Ibid.*

éxito de la estrategia precautoria orientada desde el inicio de las actuaciones hacia la efectiva satisfacción de todas estas responsabilidades pecuniarias⁸¹.

Sin embargo, éstos no son los únicos fines o propósitos que pueden tener las medidas cautelares en un proceso penal. Resulta interesante recordar que nuestro Código Penal también establece que podemos adoptar medidas precautorias tendientes a *“hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o obstaculizar la impunidad de sus partícipes”* (art 23 C.P. último párrafo). Ahora bien, definir para qué cautelar los bienes va, sin dudas, de la mano con los efectos que tienen cada una de las medidas. Por ejemplo, hay medidas precautorias que tienen por fin la indisponibilidad jurídica de la cosa –como el embargo preventivo- pero no evitan su uso –como sí lo hacen las medidas cautelares de secuestro y clausura preventiva-⁸².

Por lo tanto, en muchas ocasiones, *“elegir cuál es la mejor medida va a depender de tres factores: a) del propósito (¿para qué?), b) de las circunstancias del caso concreto y c) del bien. Así es que, por ejemplo, quizás son más efectivas para **hacer cesar la comisión del delito o sus efectos** un congelamiento de productos bancarios –que bloquea los fondos, valores y activos que registra el investigado en entidades bancarias- que un embargo específico a una cuenta. En cambio, sin lugar a dudas, el embargo preventivo es más eficiente y concreto para cautelar dinero con **fines de recupero de activos**”*⁸³.

VI.1 ¿Qué cautelar?

Sin dudas, uno de los puntos centrales a la hora de aplicar medidas precautorias son los bienes sobre los que éstas podrían recaer. En función de lo señalado en los apartados anteriores, **resulta clave cautelar aquellos bienes que podrían ser destinados a cubrir las indemnizaciones y/o multas (bienes lícitos) o ser decomisados (por ser instrumento o producto del delito).**

⁸¹ Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRADB-PGN), *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos* (Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018), pág. 17.

⁸² Trinidad Lobos, “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”, ob. cit., pág. 92.

⁸³ *Ibid.*

Estos “bienes” son activos de todo tipo, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos jurídicos que determinan la existencia de un título o interés respecto de esos activos.⁸⁴

La Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes viene advirtiendo que la etapa cautelar del recupero de activos suele tener un impacto limitado debido a que, entre otras cosas: a) no se realizan investigaciones patrimoniales que permitan llegar a la instancia cautelar con bienes identificados, b) en general, las medidas precautorias se adoptan con el auto de procesamiento, lo que en ocasiones resulta ser demasiado tarde, “permitiendo que los imputados, ya anoticiados de que enfrentan una persecución penal, se desprendan de los activos o los oculten utilizando testaferros, sociedades pantalla, etcétera”, y c) se ordenan medidas genéricas sin identificar activos, motivo por el cual se presentan casos que llegan a juicio sin haber asegurado ningún bien en concreto⁸⁵.

Las investigaciones patrimoniales son sin dudas el punto de partida, la base del proceso de recuperación de activos. No podemos cautelar (ni recuperar) aquello que no sabemos que existe como se ha visto anteriormente.

De las investigaciones patrimoniales, podemos obtener, por ejemplo, titularidades sobre diferentes tipos de activos como acciones de una S.A., paquete accionario de una S.R.L., derechos de adjudicación de un inmueble –por ejemplo, un departamento en un fideicomiso-, lingotes de oro, dinero –pesos, dólares, etc.-, obras de arte, automotores, inmuebles -departamentos, campos, casas, baldíos, fábricas, locales comerciales, etc.-, títulos valores, cuentas bancarias, cajas de seguridad en un banco, embarcaciones, etc. La forma de cautela de esta variedad de activos no es (o al menos no debería ser) la misma.

La correcta y efectiva traba de las medidas cautelares también va a depender de la información que se tenga del bien que pretendemos resguardar. En efecto, los registros de la propiedad inmueble, por ejemplo, suelen requerir los números de matrícula para la registración de la cautelar, no siendo suficiente la identificación de la finca con la dirección por más completa que ésta sea.

Veamos otro ejemplo. Supongamos que se busca embargar o congelar productos bancarios; ¿contamos con el número, tipo de cuenta, banco y sucursal? Esta informa-

⁸⁴ Artículo 2 d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁸⁵ Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRADB-PGN), *ob. cit.*, Pág. 9.

ción nos permitiría embargar directamente una cuenta determinada. Existe también la posibilidad de circularizar a través del Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras y bancarias del país para que se congelen todos los productos bancarios de una persona; sin embargo, esta medida que puede parecer muy razonable en algunos casos podría ser absolutamente desmedida en otros.

Por otro lado, determinar el monto que se quiere cautelar y la cantidad de dinero que hay en la cuenta nos va a permitir saber si estamos inmovilizando la totalidad del dinero que hay en la misma. También resulta relevante estar al tanto del uso que se le da a la cuenta; por ejemplo, si se trata de una cuenta en la que se manejan todos los movimientos de una empresa. Contar con este dato nos puede permitir evitar que las consecuencias de la cautelar sean más gravosas de lo que se busca, por ejemplo, que no se puedan pagar los salarios de cientos de personas.

De esta manera podemos ver cómo se van concatenando las etapas del recupero de activos y la importancia que adquiere la planificación estratégica de nuestro caso.

VI.2. Requisitos de Procedencia de las Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son ordenadas por la autoridad judicial dentro de un proceso – en este caso, penal-. Tanto la doctrina como la jurisprudencia señalan que se pueden ordenar medidas cautelares patrimoniales siempre y cuando se encuentren acreditados simultáneamente los requisitos legales de **verosimilitud del derecho** y **peligro en la demora**.⁸⁶

Para tener por acreditado el primero de los requisitos el derecho que se invoca debe resultar verosímil, por lo que no es necesario el grado de certeza propio de la sentencia⁸⁷. En este sentido se ha expedido nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación al señalar que: *“la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis*

86 La CSJN ha dicho en reiteradas ocasiones que “[l]a viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora” (Fallos, 321:695; 316:1833 y 319:1069, entre otros).

87 Claudio Kiper, *Medidas cautelares* (Buenos Aires: La Ley, 2012), pág. 13.

de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. “Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él de no prejuzgar, es decir, de no emitir una opinión o decisión anticipada a favor de cualquiera de las partes sobre la cuestión sometida a su jurisdicción (...)”⁸⁸.

Para dilucidar si se ha configurado o no este requisito de verosimilitud en el derecho, se ha señalado que el parámetro idóneo es la existencia de la convocatoria a prestar declaración indagatoria al encausado. Sin embargo, como veremos en los siguientes párrafos, las medidas precautorias pueden decretarse incluso antes de esta citación.

La verosimilitud del derecho debe ir inexorablemente de la mano del **peligro en la demora** que no es otra cosa más que el peligro de pérdida o frustración del derecho o la urgencia de la adopción de la medida. En palabras de Kiper, *“debe haber una posibilidad de que pueda frustrarse la futura sentencia si no se adopta la medida con anterioridad”⁸⁹.*

En los casos de delitos ambientales, debe tenerse presente que el riesgo de que una eventual sentencia condenatoria surta efectos en lo que respecta al decomiso, surge muchas veces por las características específicas de este tipo de delitos, cuya extrema complejidad impacta directamente en la duración del proceso.

También se puede configurar el peligro en la demora cuando los/as imputados/as, en pleno conocimiento de la existencia de la causa, se valen de testaferros para desprenderse de los bienes que integran su patrimonio, con el único fin de evitar el cumplimiento de las eventuales responsabilidades pecuniarias.

En otro orden de cosas, un punto relevante es el momento en el cual se pueden ordenar las medidas precautorias. Al respecto, cabe tener presente que el noveno párrafo del art 23 del C.P. establece que el/la juez/a *“podrá adoptar **desde el inicio de las actuaciones judiciales** las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, (...) y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer” (el destacado es nuestro).*

⁸⁸ Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) c/ Pcia. De Río Negro s/ su solicitud de medidas cautelares, 1991.

⁸⁹ Kiper, *Medidas cautelares* (Buenos Aires: La Ley, 2012), pág. 16.

Como venimos señalando, los únicos requisitos para la adopción de las medidas cautelares son la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Por lo tanto, resulta razonable entender que, una vez iniciadas las actuaciones, las mencionadas medidas pueden ser ordenadas en cualquier momento del proceso siempre que se encuentren verificados sus presupuestos de admisibilidad.

Así lo entiende la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes cuando señala que *“realizando una interpretación armónica del art. 518 CPPN (nunca reformado) con las reformas operadas sobre el art. 23 CP, debe concluirse que aun desde el punto de vista exclusivamente procesal, siempre que se encuentren configurados los presupuestos de admisibilidad de las medidas cautelares (verosimilitud del derecho y peligro en la demora) los jueces pueden adoptar medidas precautorias desde el inicio de las actuaciones, es decir, **antes del auto de procesamiento e incluso antes de la convocatoria a prestar declaración indagatoria**”*⁹⁰ (el destacado es propio) .

En esta misma línea, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la causa “Zambón” dijo expresamente que *“el formal llamado a prestar declaración indagatoria no es requisito indispensable para el dictado de una medida precautoria en el proceso penal”*⁹¹.

Establecido ya el hecho de que las medidas cautelares se pueden ordenar incluso antes de la audiencia indagatoria en el caso de Nación, esto no significa que siempre sea una buena práctica su adopción en ese momento. Por el contrario, se trata de una decisión que debe ser evaluada estratégicamente junto con otros elementos. Al respecto, Carrara sostiene que *“[d]el mismo modo que no puede afirmarse que apenas identificado y localizado un bien necesariamente deba procederse a su aseguramiento, tampoco puede sostenerse que primero deban localizarse todos los bienes relevantes del caso para recién ahí trabar las cautelares. La cuestión es, entonces, en cada caso (y en diversos momentos del caso), sopesar los cursos de acción posibles para determinar cuál de ellos permitiría lograr el objetivo de asegurar la mayor cantidad de activos posibles, para garantizar su posterior recuperación”*⁹².

⁹⁰ Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRADB-PGN), ob. cit., pág. 15.

⁹¹ Ver resolución de Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en autos caratulados, “Zambón, María Luisa s/medida de no innovar” de fecha 27 de octubre de 2005.

⁹² Agustín Carrara, *Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica*, ob. cit., pág. 31

VI.3. Caracteres de las medidas cautelares

Por otro lado, resulta de gran utilidad tener presente que las medidas cautelares si bien son diferentes entre sí tienen caracteres comunes, a saber: a) se decretan inaudita parte, b) son modificables y c) son accesorias.⁹³

En primer lugar, las medidas cautelares tienen carácter **accesorio** ya que subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron y, si éstas cesaran, se podrá requerir su levantamiento.

Por otro lado, las medidas precautorias pueden ser **revisadas y modificadas** tanto a pedido del/la fiscal como de la persona afectada. En efecto, quien solicitó la medida podrá requerir su ampliación, mejora y sustitución, justificando que ella no cumple adecuadamente la función de garantía a la que está destinada; quien la sufre, por otro lado, podrá requerir la reducción o sustitución de la misma por otra, por ser ésta excesiva o vejatoria.

En tercer lugar, las medidas cautelares reales o patrimoniales se decretan **sin intervención del/la imputado/a**, quien podrá ejercer su derecho de defensa una vez que la medida haya sido trabada.

VI.4. Las Medidas Cautelares en particular

A la hora de pensar en cautelar bienes con fines de recuperación de activos, resulta una buena práctica tener presente que existe un amplio catálogo de medidas precautorias. En efecto, si bien la mayoría de los códigos procesales penales de nuestro país sólo se refieren a las medidas cautelares de embargo, inhibición general de bienes y secuestro, la jurisprudencia ha señalado que ese vacío legal no impide a un/a juez/a penal utilizar otras medidas precautorias ni valerse de todos los meca-

93 Sobre este punto, véase Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRA-DB-PGN), ob. cit.

nismos de implementación, trámite y demás cuestiones arbitradas por el Derecho Procesal Civil.⁹⁴

En la misma línea, casi la totalidad de los Códigos Procesales Penales provinciales remiten -en mayor o menor medida- a la normativa procesal civil y comercial. Tal es el caso del Artículo 244 del Código Procesal Penal de Santa Fe cuando establece que “*serán de aplicación supletoria respecto a las medidas cautelares de coerción real, las normas legales y reglamentarias que establecen la actuación de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales en primer término, y las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial*”.

Así es como en el ámbito federal, por ejemplo, “*se han ordenado **clausuras preventivas**⁹⁵, **congelamientos de productos bancarios** -tanto en el ámbito nacional como en el internacional⁹⁶-, **inhibiciones generales de bienes, anotaciones de litigio e intervenciones judiciales**⁹⁷. Asimismo, se trabaron medidas de **prohibición de innovar para preservar los activos existentes en un fondo de comercio**⁹⁸ y **prohi-***

⁹⁴ En efecto, en la causa “Ducler”, se señaló que “[e]ste vacío del ordenamiento legal, no impide a un juez, en el marco de un proceso penal, valerse de ellas (véase Navarro, Guillermo R. y Daray, Roberto, Código Procesal Penal de la Nación, Ed. Pensamiento Jurídico, Bs. As., 1997, pág 293/4)”. También se señaló que “[n]ada obsta en sede penal a la aplicabilidad de los conceptos generales de la materia cautelar, verbigracia el poder cautelar que asiste al juez y todos los mecanismos de implementación, trámite y demás cuestiones arbitradas por el Derecho Procesal Civil. No debe perderse de vista que el derecho no es una pluralidad de normas desprovistas de afinidad, sino un universo coherente, una plenitud, una ecuación armónica de instituciones animadas todas ellas en razón de su propio destino de servir para la obtención de un orden justo (Lázzari, 2000). Véase: *Ducler, Aldo y otros s/ infracción ley 23.737 – Incidente de Reaseguramiento de bienes*, 2008.

⁹⁵ Véase, por ejemplo, la resolución del Jdo. Federal N° 2 de Tucumán, en la causa Nro. 32191/2013, caratulada “UIF s/ denuncia” (Incidente N° 28), conocida como “Clan Ale”, de fecha 03/10/14.

⁹⁶ Véase, por ejemplo, la resolución del JNCrim. y Corr. Federal N°1 de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”.

⁹⁷ Véase, por ejemplo, la resolución de fecha 13/5/1997 de la CNACrim. Corr. Fed., sala II causa 28.276 “Alemany, R. y otro s/intervención judicial”, reg. 302 y de la CCC, Sala IV, “A., E. J. s/intervención judicial”.

⁹⁸ Véase, por ejemplo, CNCom. Sala D, 10-5-2001, “Borel Karina M c/ García Angélica R.

pciones de contratar respecto de los derechos de la adjudicación y transferencia de las unidades funcionales de un contrato de fideicomiso inmobiliario.^{99 100}

Las medidas mencionadas tienen diferentes efectos, recaen sobre distintos tipos de bienes (y personas) y pueden perseguir objetivos de lo más disímiles. La clave está en detectar cuál de ellas es la que mejor se adecúa a las circunstancias concretas del caso que se investiga, a los bienes identificados, a las personas involucradas y a los fines que se persiguen.

Realizar un análisis exhaustivo de cada una de las medidas cautelares excede ampliamente el objetivo de este artículo por lo que, a continuación, sólo haré una breve referencia sobre algunas medidas que se han adoptado en causas penales. Para profundizar en ellas puede consultarse la Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos de la Procuración General de la Nación; allí encontrarán, entre otras cosas, la forma en que se traban efectivamente las medidas precautorias, la jurisprudencia que las ha adoptado en materia penal federal y la normativa que permite su utilización.¹⁰¹

Medidas Cautelares	
INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES	<ul style="list-style-type: none">● Es una medida cautelar subsidiaria o residual que puede ser decretada si el/ la imputado/a no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente.¹● Sólo surte efectos en la jurisdicción del registro en la que fue anotada².● Se debe anotar en todos los registros relevantes en función del bien y de la jurisdicción de que se trate³.● No tiene preferencia respecto de otra medida cautelar anotada con posterioridad como podría ser un embargo⁴.

→ CONTINÚA

⁹⁹ Véase Jdo. Nac. en lo Criminal y Correccional Federal N°11, Secretaría N°22, "Lagomarsino, Diego Ángel s/averiguación de delito", rta: 28/08/2015. Respecto de sociedades panameñas: Véase Resolución del JNCrim. y Corr. Federal N°1 fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada "Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros" y N° 24.168/2014, caratulada "Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro".

¹⁰⁰ Trinidad Lobos, "¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?", ob. cit., 92 - 126.

¹⁰¹ También se puede consultar: Ledesma, 2013; Kielmanovich, 2010; Kiper, 2012.

<p>EMBARGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se trata de una medida cautelar que afecta la libre disponibilidad de un bien determinado para asegurar su ejecución⁵. ● La doctrina ha afirmado que “es la sujeción de uno o más bienes (individualizados) del deudor o eventual deudor, a un régimen jurídico especial que – en lo fundamental- consiste: a) en su deber de abstenerse de todo acto jurídico o físico que pueda tener por resultado disminuir la garantía que dicho bien concreta; b) en la circunstancia de que el propietario del bien embargado en lo sucesivo no puede ejercer determinadas facultades, aún legítimas, sin autorización judicial”⁶.
<p>SECUESTRO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Produce el desapoderamiento físico de las cosas, en virtud de una orden judicial, para su depósito transitorio o custodia en una institución oficial o persona ajena a las partes⁷.
<p>CLAUSURA PREVENTIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tiene por objeto impedir el uso de la cosa inmueble y se encuentra prevista en la normativa penal en dos supuestos. <ol style="list-style-type: none"> 1. Regulado en el art. 10 de la Ley N° 23.737 al disponer que, el/la juez/a puede decretar preventivamente la inhabilitación del local en el que se llevaren a cabo los hechos o al que concurrieran personas con el objeto de usar estupefacientes. 2. La clausura preventiva de locales comerciales en las causas en las que se investigan delitos de trata de personas y sus delitos conexos⁸. ● Cabe señalar que este tipo de medidas cautelares resultan de utilidad para hacer cesar la comisión del delito o sus efectos (art. 23 CP).
<p>ANOTACIÓN DE LITIGIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tiene por efecto dar publicidad a un pleito sobre un bien determinado logrando evitar la invocación de buena fe por parte de un eventual adquirente, y “constituye un instrumento idóneo y sencillo que tiende a que todo tercero contratante respecto del bien cautelado no pueda invocar la presunción de buena fe”⁹. ● Opera respecto de bienes registrables determinados y su inscripción se asienta en el registro respectivo. ● La traba de esta medida cautelar no restringe las facultades de disposición y es considerada por parte de la doctrina como la medida precautoria menos gravosa de aquellas que pueden afectar el patrimonio de una persona (a comparación con el secuestro o embargo de bienes, la inhibición general de bienes o la prohibición de innovar)¹⁰.
<p>PROHIBICIÓN DE INNOVAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se trata de una medida cautelar que tiende a preservar, durante la sustanciación del proceso, la inalterabilidad de la situación de hecho o de derecho.¹¹ ● Esta medida “tiende a la conservación del statu quo imperante al momento de su decreto, impidiendo que se modifique la situación litigiosa y evitando los eventuales perjuicios que pudieran derivarse de esa circunstancia”¹². ● Resulta de gran utilidad para evitar modificaciones en fideicomisos o en participaciones sociales que puedan frustrar el R. de A.

<p>INTERVENCIÓN JUDICIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● En virtud de esta medida, "una persona designada por el juez, en calidad de auxiliar externo de éste, interfiere en la actividad económica de una persona física o jurídica, sea para asegurar la ejecución forzada o para impedir que se produzcan alteraciones en el estado de los bienes"¹³. ● Resulta de interés en los casos en que se utiliza a una persona jurídica, que desarrolla actividades previstas en su objeto social y tiene empleados en relación de dependencia, como instrumento del delito o para lavar activos. ● Existen distintos tipos de intervención judicial¹⁴. Los efectos y alcances de esta medida dependerán del tipo de intervención elegida, a saber: a) el/la interventor/a informante o veedor/a se limitará a observar e informar respecto de la administración y funcionamiento de la sociedad; b) el/la Interventor/a administrador/a desplazará al órgano de administración de la sociedad; c) el/la interventor/a coadministrador/a actuará en conjunto con las autoridades de la sociedad; d) el/la interventor/a recaudador/a tendrá la función de recaudar las rentas o frutos que produzca un bien embargado.
<p>MEDIDAS CAUTELARES GENÉRICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reguladas en el art. 232 CPCCN. Permite ordenar las medidas "urgentes que, según las circunstancias, fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia". ● Un ejemplo es el congelamiento de cuentas bancarias.

- 1 Art 518 CPPN: "Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhibición".
- 2 Kiper, Medidas cautelares (Buenos Aires: La Ley, 2012).
- 3 Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRADB-PGN), ob. cit., pág. 33.
- 4 Kiper, Medidas cautelares (Buenos Aires: La Ley, 2012), pág. 386.
- 5 Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRADB-PGN), ob. cit., pág. 33.
- 6 Kiper, Medidas cautelares (Buenos Aires: La Ley, 2012), pág. 215.
- 7 Roland Arazi, Medidas cautelares (Buenos Aires: Astrea, 2007), pág. 187.
- 8 Roland Arazi, Medidas cautelares (Buenos Aires: Astrea, 2007), pág. 187.
- 9 Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRADB-PGN), ob. cit., pág. 34.
- 10 Kiper, Medidas cautelares (Buenos Aires: La Ley, 2012), pág. 391-404.
- 11 Ibid.
- 12 Palacio, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 10ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, t. II, pág. 175
- 13 Ibid., pág. 407.
- 14 Palacio, op. cit., pág. 340.
- 15 Se encuentran regulados por el CPCCN en los arts 222 a 227 y en los arts 113 a 117 de la Ley de Sociedades 19.550.

VI.5. Efectos del paso del tiempo

Definitivamente resulta importante analizar cuáles son los efectos que produce el paso del tiempo en el proceso cautelar.

El **primero** de ellos es, sin dudas, que cuando las medidas cautelares se ordenan por un plazo determinado, cumplido éste las mismas quedan sin efecto y los/as imputados/as se encuentran en condiciones de enajenar los bienes¹⁰².

En **segundo** lugar, es importante tener presente que hay medidas cautelares que, pasados largos períodos de tiempo, se tornan más gravosas. Tal es el caso del congelamiento de todos los productos bancarios, ya que es una medida que afecta de manera importante un patrimonio. Es por esto que suele dictarse por no más de 90 días, con el propósito de averiguar en ese lapso cuáles son las cuentas existentes y sus saldos¹⁰³.

Tercero, desde un punto de vista netamente registral, las medidas cautelares no son eternas, sino que, por el contrario, **caducan**¹⁰⁴. Al menos en Argentina, la mayoría de ellas se extinguen a los cinco años de la fecha de anotación en el registro,¹⁰⁵ con excepción de la inscripción del embargo sobre un automotor que caduca a los tres años¹⁰⁶. A modo de ejemplo, puede mencionarse que el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chaco en su art. 223 señala que “las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del/ de la juez/a que entendió en el proceso. El embargo sobre bienes no registrables se extinguirá en igual plazo contado desde su efectivización”¹⁰⁷.

102 Trinidad Lobos, “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”, ob. cit., pág. 92 - 126.

103 *Ibid.*

104 *Ibid.*

105 *Ibid.* Véase Art. 207 CPCCN y art. 37, Inc. b) de la Ley N° 17.801 y art. 81 del Decreto N° 466/99 (reglamentario de dicha norma).

106 Véase Artículo 17 del Decreto-Ley 6582/58.

107 Trinidad Lobos, “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”, ob. cit., pág. 92 - 126.

Teniendo en cuenta estas cuestiones, es una buena práctica tener un registro del momento en el que la medida se trabajó efectivamente y de cuándo va a caer¹⁰⁸. Ello permitirá, de ser necesario, su renovación y reinscripción sin correr riesgos.

108 *Ibid.*

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

VIII

La administración de bienes. Tercera etapa.

(cipce)

Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica



VII.1. Importancia de la etapa de Administración de bienes.

Una vez que se han inmovilizado los activos a través de medidas cautelares, como ya señalamos, surge la imperiosa necesidad de garantizar el valor de estos para que eventualmente sean decomisados luego de varios años. También se tiene en cuenta en esta fase que los bienes deben ser devueltos a su propietario sin que los mismos hayan sido deteriorados por el paso del tiempo y la falta de mantención cuando se trata de bienes que fueron secuestrados durante el proceso y la persona no es declarada culpable.

A veces, la simple traba de la medida cautelar resulta un medio eficiente para estos fines como es el caso de la notificación al banco del embargo de una cuenta, sin embargo, esto no sucede en todos casos.

Por ejemplo, si bien los inmuebles generalmente pueden ser cautelados sin necesidad de nombrar un gestor de activos, durante el período en que dura el proceso se pueden presentar gran cantidad de problemas ya que las tierras suelen devengar impuestos o el bien puede necesitar mantenimiento (ej campo de golf). Por su parte, los vehículos, barcos y aviones son difíciles y costosos de almacenar y mantener durante el período de cautela. En cuanto a un negocio, resulta claro que para administrarlo eficazmente es necesario ponerlo en manos de un administrador.

Otras veces, la traba de la medida cautelar lleva intrínsecamente una gestión del activo, como es el caso de la medida cautelar de administración judicial de una empresa o de un fideicomiso.

Es claro que los fiscales y jueces no han adquirido, en la escuela de leyes, los conocimientos necesarios para abordar estos temas.

Por ello, resulta imprescindible contar con administradores con las competencias, los recursos y la autoridad legal para (1) conservar los activos y su valor hasta el decomiso (o confiscación), lo que incluye la venta de activos de rápida depreciación, (2) si es necesario, contratar a los agentes con los conocimientos especializados para llevar a cabo la gestión. Cae de maduro, que la cautela de activos durante el proceso

requiere esfuerzos coordinados de personas y organismos con habilidades diferentes, incluyendo las fuerzas de seguridad, analistas financieros, magistrados, fiscales, investigadores y un gestor o una agencia de gestión de activos¹⁰⁹.

VII.2. Estándares internacionales.

No debe perderse de vista que, la importancia de la gestión de los activos incautados ha sido reconocida por la comunidad internacional en gran cantidad de documentos¹¹⁰. Ahora bien, abordarlos a todos excedería ampliamente este trabajo, por lo que sólo me referiré a dos de ellos.

El primero, es el **Documento de mejores prácticas sobre el comiso de bienes**¹¹¹ realizado por el Grupo de Acción Financiera Internacional¹¹². El escrito pretende proporcionar ayuda a los países para una adecuada aplicación de las Recomendaciones 3 y 38 de las cuarenta recomendaciones contra el blanqueo de capitales elaboradas por este organismo internacional. Entre los múltiples aspectos que trata este documento se encuentra el relacionado con la **administración o gestión de los bienes embarga-**

¹⁰⁹ Brun, Jean-Pierre; et al. *Asset Recovery Handbook: A Guide for Practitioners, Second Edition*. StAR Initiative (Washington, DC: World Bank. © World Bank), 2020, 112, <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/34843> License: CC BY 3.0 IGO. La traducción de la obra ha sido desarrollada bajo la supervisión Ediciones Gondo, S.A., que es la responsable de la calidad de la misma. En caso de discrepancias, la lengua original será la determinante. Esta obra se encuentra disponible en árabe, francés y ruso.

¹¹⁰ Véase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Artículo. 31 (3). También el grupo Lyon/Roma del G8, Subgrupo de Asuntos Legales Penales, al publicar el documento titulado "Mejores prácticas para la administración de Bienes Decomisados del G8" con fecha de 27 de abril de 2005 http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/web_resources/G8_BPAssetManagement.pdf, y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, "Ejemplos de Normas sobre Delitos de Lavado del dinero relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos", Art. 7 (1992).

¹¹¹ Documento Guía de GAFI, *Mejores Prácticas. Decomiso (Recomendaciones 3 y 38)* (París: GAFI/OCDE, 2010), <https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2014/06/Mejores-pr%C3%A1cticas-Decomiso-GAFI.pdf>

¹¹² Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales es un grupo creado en julio de 1989 en la Cumbre de París por los siete países más industrializados. Es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Actualmente cuenta con 36 miembros plenos -34 jurisdicciones (entre las que se encuentran Argentina y España) y 2 organizaciones internacionales-, 8 miembros asociados -grupos regionales estilo GAFI- y 25 miembros observadores. En ese marco ha dictado 40 recomendaciones sobre blanqueo de capitales (que han sido revisadas en 1990, y nuevamente revisadas en 2003 y en febrero de 2012.), 9 Recomendaciones Especiales contra la Financiación del terrorismo, y un gran número de documentos.

dos y decomisados. El apartado VII.E.26. del documento, señala que “[p]ara mejorar la eficacia de los regímenes de confiscación, una de las mejores prácticas para las jurisdicciones es implementar un programa para la gestión eficaz de propiedades incautadas, congeladas y confiscadas. De acuerdo con la naturaleza de la propiedad o las circunstancias particulares del caso, el mejor método de gestión se puede lograr por medio de una (o una combinación de) las siguientes opciones: las autoridades competentes; contratistas; un gerente designado por el tribunal; o la persona que tiene la propiedad sujeta a las restricciones adecuadas sobre su uso y venta”.

Por su parte, el Proyecto titulado Bienes Incautados y Decomisados en América Latina -conocido como proyecto BIDAL- fue desarrollado por la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos, con el fin de mejorar la administración y disposición de los bienes de origen delictivo. Se trata de un documento de buenas prácticas sobre administración de bienes cautelados y decomisados, tratándose de uno de los pocos documentos con los que cuenta América Latina¹¹³.

Por otro lado, cabe señalar que frente al riesgo inherente de depreciación del valor y deterioro de los activos en el tiempo, varias iniciativas regionales en los últimos años han incentivado a los países a recurrir a la venta previa al decomiso. Tal es el caso de la Organización de Estados Americanos, que en su guía sobre Sistemas de Gestión de Activos en América Latina y Documento de Buenas Prácticas en la Gestión de Activos Incautados y Decomisados (2011), marca a la venta previa al decomiso como buenas prácticas, especialmente para bienes perecederos o susceptibles de una rápida depreciación. Por su parte, las Buenas Prácticas del G8 para la Administración de Activos Incautados también recomiendan la venta previa al decomiso para activos perecederos, activos cuyo valor se deprecia rápidamente (buques y aeronaves) o activos que resulta demasiado caro mantener.

VII.3. Problemas de esta etapa.

No resulta suficiente una buena regulación del decomiso y del R. de A., si no se complementa con un órgano que facilite la función de gestión para que los bienes no se desvaloricen y/o se pierdan.

¹¹³ Organización de los Estados Americanos. *Sistemas De Administración De Bienes De América Latina Y Guía Para La Administración De Bienes Incautados Y Decomisados Del Crimen Organizado*. Organización de los Estados Americanos, 2011, pág. 20.

El país cuenta, desde el año 2011, con un Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal (en adelante RNBSD)¹¹⁴ por recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el objetivo de registrar los bienes que se secuestran y así poder darles seguimiento.

De acuerdo con [este registro](#), en el año 2018 había 1.047 autos, 375 armas, 244 inmuebles, tres buques y tres aviones incautados por la Justicia federal, entre otras cosas¹¹⁵. Al ver estos números resulta claro que el registro está lejos de ser completo. Es que, si bien todos los bienes deberían quedar asentados en esta base, existe una negativa de la Justicia de brindar toda la información, lo que imposibilita saber con exactitud cuántos bienes están hoy cautelados o decomisados.

Ello nos lleva a aclarar que, en la justicia federal argentina, la administración de bienes cautelados se encuentra regulada en un entramado normativo complejo, compuesto por diversas leyes y Acordadas y Resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las últimas tres décadas.

La regla general es que la normativa aplicable a la administración y destino de bienes secuestrados y decomisados se diferencia según se trate de automotores secuestrados o del resto de los bienes. Sin embargo, también existe una regulación específica para el destino de los bienes decomisados en los casos de narcocriminalidad¹¹⁶, lavado de activos y financiamiento del terrorismo¹¹⁷, trata de personas¹¹⁸ y delitos cambiarios¹¹⁹.

114 El RNBSD, tiene por objeto la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal (Art. 1º Decreto N° 826/2011), y por otro, que las autoridades correspondientes del fuero penal federal y de los distintos fueros de la justicia penal nacional deberán informar a dicho Organismo la totalidad de los bienes que resultaren secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar durante la sustanciación de un proceso (Art. 2º Decreto N° 826/2011). El RNBSD forma parte de la Estructura Organizativa del Ministerio de Justicia de la Nación dependiendo de la Coordinación de Registro de Bienes y Derechos Reales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. La Decisión Administrativa N° 483/2016, determina cuál será la responsabilidad primaria y las acciones de dicho organismo.

115 Estos datos fueron publicados como parte del acuerdo entre el Gobierno nacional y las organizaciones civiles en el marco del tercer Plan de Gobierno Abierto, y surgieron por un pedido del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE).

116 Ley N° 23.737, Decreto N° 1148/91, Ley N° 24.061, Convenio entre SE.DRO.NAR y CSJN del 14/12/1993 (ratificado por el decreto N° 530/94), Res. N° 294/94 CSJN, Res. N° 170/95 CSJN, Convenio complementario del 15/12/2000 (ratificado por el Decreto N° 101/01).

117 Ley N° 25.246 y modificatorias, Art. 305 Código Penal.

118 Ley N° 26.842 (modificatoria de la N° 26.364) y Art. 23 Código Penal.

119 Ley N° 19.359

La custodia y disposición de los bienes secuestrados en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal está regulada por la ley 20.785 y sus modificatorias. Si bien se trata de una ley corta, que consta de apenas 13 artículos, regula una gran cantidad de supuestos, a saber: a) dinero, títulos y valores¹²⁰; b) cosas perecederas¹²¹; c) bienes que tienen interés científico o cultural¹²²; d) estupefacientes o psicotrópicos¹²³; e) armas de fuego o explosivos¹²⁴ y f) aeronaves¹²⁵.

Ahora bien, mención aparte merece el supuesto de los automotores secuestrados en causas penales. Para estos casos, la CSJN ha establecido mediante acordadas un régimen diferente. En efecto, el Máximo Tribunal ha dictado una gran cantidad de acordadas¹²⁶ a partir de una interpretación del art. 3 inc. "b" de la ley 23.853 de Autarquía Judicial, que dispone que los objetos decomisados sin destino determinado en la ley constituyen un recurso específico y propio del Poder Judicial de la Nación.

Ciertamente, la mencionada normativa prescribe que los recursos del Poder Judicial son los bienes decomisados (NO los secuestrados) que NO tengan un destino específico designado por ley.

Sin embargo, en el año 1992, la CSJN consideró *"conveniente disponer el uso transitorio de los vehículos que hayan sido objeto de secuestro"*, teniendo en consideración *"(...) la notoria insuficiencia que padece el parque automotor de este poder del estado, se considera. Asimismo, señaló que "un examen profundo de la cuestión lleva a la obvia conclusión de que resulta conveniente y razonable que el tribunal*

120 La norma mencionada establece que: *"se deben depositar en el Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de disponerse, en cualquier estado de la causa, la entrega o transferencia de dichos bienes si procediere..."* (Ley 20.785, Artículo 2). Asimismo, señala que los depósitos mencionados devengarán los intereses al tipo bancario correspondiente (Ley 20.785, Artículo 3, última parte).

121 La normativa ordena que *"se dispondrá de inmediato su venta en pública subasta, por intermedio de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo precedente, en las cuales se depositará el importe obtenido de la venta"* (Art 3, Inc. (a), Ley 20.785).

122 Si los bienes secuestrados tuvieran interés científico o cultural, se dispondrá de inmediato su entrega a entidades de reconocidos antecedentes en la materia (Art 3 Inc. (b) Ley 20.785).

123 El juzgado determinará la repartición u organismo del Estado Nacional a que serán entregados (Art 3 inc c) Ley 20.785).

124 Tratándose de armas de fuego o explosivos la entrega se hará al Comando de Arsenales del Ejército o a la unidad militar más cercana, según que el asiento del tribunal, se halle en la Capital Federal o en el interior (Art. 3, Inc. (d), Ley 20.785)

125 El inciso d) del Art. 3 de la Ley 20.785 establece que *"la entrega se hará a la autoridad aeronáutica"*.

126 Acordadas 8/1991, 14/1991, 17/1991, 37/1991, 70/1991, 55/1992, 2/2009, 32/2009, 1/2013 y 33/2015 y Resoluciones 31/1993, 68/1993, 291/1994 y 2283/2000.

disponga de los vehículos secuestrados en los términos establecidos en el art. 3 de la ley 23.853, pues de esta manera se logra evitar un estado de indefinición respecto de los bienes secuestrados, se consigue paliar sin costo alguno y de manera inmediata las necesidades que en materia de automotores sufre el Poder Judicial, (...) y se logra respetar el espíritu que sin duda tuvo el legislador al dictar la ley 23.853¹²⁷.

Tan sólo un año más tarde, la Corte especificó que sólo podrían ser utilizados por las Cámaras Nacionales, Juzgados Federales con competencia penal, Tribunales Orales, el Ministerio Público con asiento en el interior, y las Fuerzas de Seguridad¹²⁸.

En el año 2008, se reforma la ley 20.785 incorporándose el artículo 10 ter que establece que en aquellos supuestos en que no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, la autoridad encargada de su depósito y custodia *“procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra”*, y agrega que si con posterioridad, *“correspondiere la devolución del bien a quien acreditar derecho sobre el mismo, deberá abonársele el valor de la chatarra resultante, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación”¹²⁹*. El art. 238 del CPPN establece el mismo mecanismo a los casos de automotores secuestrado que no está sujeto a decomiso, restitución o embargo¹³⁰.

Acto seguido, el Máximo Tribunal dicta una nueva acordada en la que hace saber a los magistrados que entienden en causas donde se encuentran automotores secuestrados, que en tanto se encuentren en buen estado de conservación, continuarán sometidos al régimen de la acordada 55/92¹³¹.

127 Acordada de la CSJN N° 55/92.

128 Resolución de la CSJN N° 68/93.

129 Art. 10 ter de la Ley 20.785.

130 Art. 238 CPPN. Devolución: Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación, restitución, o embargo, serán devueltos tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito, e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido. Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado, salvo que se oponga a ello el poseedor de buena fe de cuyo poder hubieran sido secuestrados. Cuando se trate de automotores, se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 ter de la Ley 20.785. *(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.348, B.O. 21/1/2008).*

131 Acordada de la CSJN N° 32/09.

Por acordadas 1/2013 y la 33/2015, la Corte creó la “Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal”, y ordenó que los magistrados cumplan con la carga de informar el detalle completo de todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos a una decisión jurisdiccional penal. El uso de la base de datos es obligatorio para todos los tribunales nacionales y federales con competencia penal¹³². La inscripción de la información se realiza cuando se dispone el secuestro, decomiso o afectación de un bien a una medida cautelar en el marco de un proceso penal¹³³. Esto último con el propósito de acelerar todo tipo de diligencias a fin de lograr los cometidos de las normas vigentes.

Por su parte, la Acordada 2/2018 tiene entre sus finalidades ordenar la actividad propia del Poder Judicial y armonizar esta maraña de Acordadas y Resoluciones, todas ellas vigentes, sobre efectos secuestrados en causas penales que no puedan ser entregados a sus dueños y objetos decomisados¹³⁴.

Finalmente, si bien la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) se encuentra asumiendo la gestión de activos cautelados en distintas causas -especialmente en aquellas en las que se investiga el delito de trata de personas-, lo cierto es que la República Argentina hoy no cuenta con un organismo que tenga la obligación de administrar los bienes cautelados en todos los procesos penales. Sumado a ello, tenemos un entramado normativo complejo, compuesto por diversas leyes y Acordadas y Resoluciones dictadas por la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta maraña de normas redundante en un sistema con altos grados de opacidad y poco eficiente.

¹³² Acordada de la CSJN N° 1/13, art. 1.

¹³³ Acordada de la CSJN N° 1/13, art. 4.

¹³⁴ Acordada de la CSJN N° 2/18.

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

VIII

Caso Malvinas

(cipce)

Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica



En este apartado nos interesa señalar un caso real en donde se implementaron las herramientas propuestas a lo largo de esta guía en casos de delitos ambientales.

En el caso conocido como “Malvinas”¹³⁵ se ordenaron embargos por U\$D 156.432.000 sobre cinco empresas británicas y de Estados Unidos (Falkland Oil and Gas Limited - FOGL, Edison International SPA, Noble Energy Inc., Premier Oil PLC y Rockhopper Exploration PLC).

La orden fue dictada por la jueza federal de Río Grande, en base al pedido e identificación de bienes formulados por el Fiscal Federal de Río Grande junto a la entonces Unidad de Recupero de Activos de la Procuración General de la Nación - hoy Dirección General-. La medida incluye el secuestro de buques, de una plataforma semisumergible y la cautela de cuentas bancarias.¹³⁶

VIII.1. Hechos

En la causa se imputó penalmente a las empresas transnacionales Falkland Oil and Gas Limited-FOGL, Edison International SPA, Noble Energy Inc. y su filial Noble Energy Falkland Limited, Premier Oil plc y Rockhopper Exploration PLC por la presunta comisión de actividades ilícitas de exploración, búsqueda y eventual extracción de hidrocarburos en el Océano Atlántico, en proximidades a las Islas Malvinas, sin contar con autorización, concesión o permiso alguno otorgado por la autoridad competente argentina, en infracción a los tipos penales contenidos en el art. 7 de la ley 26.659, reformada por la ley 26.915 (B.O. 9/12/2013), contraviniendo derechos soberanos y exclusivos de exploración y explotación de la República Argentina sobre su plataforma continental, y al mismo tiempo produciendo una significativa afectación a los recursos naturales que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional.

135 Ver resolución del Juzgado Federal de Río Grande en autos “Falkland Oil and Gas Limited y otros s/ incidente de Medida Cautelar” N° 5183/2015/1, de fecha 26/06/2015

136 Véase “Embargos por más de U\$D 156 millones a empresas británicas y de EEUU por la explotación de hidrocarburos en Malvinas”, 2015.

VIII.2. Resultados de la Investigación Patrimonial y las Medidas Cautelares ordenadas

La jueza federal de Río Grande, Tierra del Fuego, hizo lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal y ordenó embargos por U\$S 156.432.000 sobre los bienes y activos de las empresas británicas y estadounidenses denunciadas por la exploración y explotación ilegal de hidrocarburos en la plataforma continental argentina de las Islas Malvinas.

A su vez, la jueza ordenó el cese inmediato de la exploración y explotación en territorio argentino debido a los graves e irreparables daños ambientales producidos por las actividades petroleras ilícitas.

Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de las empresas imputadas, se explica en la resolución, tienen como finalidad asegurar la pena pecuniaria, que asciende a la suma embargada.

En este caso, se realizó una investigación patrimonial, a través de las fuentes nombradas en los capítulos anteriores, con el fin de identificar la información económica y financiera, y los activos en el exterior de las empresas implicadas. Es por esta acción que se pudo conocer que la firma estadounidense Noble Energy registraba una sucursal en la Argentina, por lo que se impulsó el embargo de sus bienes.

Tal como se señala en la resolución, la fiscalía y la entonces Unidad de Recupero de Activos solicitaron el secuestro y embargo preventivo de cinco buques, una plataforma de perforación semisumergible y un dique flotante utilizados para realizar las actividades ilegales de exploración y explotación, además de cuentas bancarias de las empresas imputadas, entre otras medidas.

El trabajo de la fiscalía no se agotó allí, sino que también se solicitó el embargo preventivo de las ganancias ilícitas, toda vez que se demostró que con motivo del anuncio de hallazgo de petróleo y gas en las Islas Malvinas realizado por la empresa FOGL el 2 de abril del año 2015. En efecto, el día que la empresa realizó este anuncio, el valor de las acciones de la firma en el Mercado Alternativo Bursátil de Londres (AIM) aumentó más del 34 por ciento y el volumen de transacciones negociadas más de 400 por ciento, alcanzando los mayores valores históricos de los últimos años. Para solicitar el embargo preventivo de tales ganancias, la fiscalía identificó las cuentas de FOGL en el extranjero.

Finalmente, se solicitó a la jueza que informara la existencia de la causa a los organismos de control bursátil de Estados Unidos (SEC, NYSE y NASDAQ), Londres (LSE y AIM), Oslo e Italia, con el fin de resguardar a los inversores de las empresas que cotizan en esas plazas¹³⁷.

Con este ejemplo, queremos demostrar los antecedentes que existen sobre la aplicación de este tipo de herramientas en procesos penales que tienen como principales imputadas a personas físicas o jurídicas que forman parte de la industria petrolera. Este tipo de acción es aplicable también a las causas que tienen como protagonistas a las empresas y personas que dan tratamiento a los residuos provenientes del fracking.

137 Ministerio Público Fiscal “Embargos por más de U\$D 156 millones a empresas británicas y de EEUU por la explotación de hidrocarburos en Malvinas” en [Fiscales.gob.ar](https://www.fiscales.gob.ar), 26/06/2015 disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/embargos-por-mas-de-ud-156-millones-a-empresas-britanicas-y-de-eeuu-por-la-explotacion-de-hidrocarburos-en-malvinas/>

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

IX

Conclusión



Con esta Guía Teórico – Práctica para el Recupero de Activos en delitos ambientales pretendemos contribuir en el abordaje de la dimensión económica del delito ambiental para lograr persecuciones penales eficientes, que apunten a la reparación del daño social generado.

En ese marco, proponemos tener en cuenta una serie de herramientas, fundamentalmente teóricas, para asegurar las cuatro categorías de responsabilidades patrimoniales: decomiso, multa, restitución e indemnización. Es por ello que planteamos puntos claves a tener en cuenta en las distintas etapas del proceso de R. de A.

En lo que respecta a la etapa de investigación patrimonial, la consulta de fuentes o bases online al comienzo de las investigaciones patrimoniales permite orientar las pesquisas posteriores y utilizar las redes internacionales de intercambio de información de forma más eficiente si se pretende recuperar activos en extraña jurisdicción. A su vez, la información que surge de estas dos herramientas resulta ser un insumo invaluable para el armado de exhortos claros, completos y concretos que permitan la efectiva y rápida cautela, decomiso y repatriación de bienes que se encuentren en el extranjero.

Por su parte, todos y cada uno de los puntos aquí señalados se orientan a una mejor cautela de bienes con fines de recupero de activos en el proceso penal.

En lo que respecta al decomiso se propone: a) considerar los casos en que las medidas proceden respecto de terceros; b) tener presente la posibilidad de decomisar no sólo a los instrumentos, sino también el producto y al provecho del delito y c) incluir los bienes por los que los instrumentos, el producto y/o el provecho hayan sido reemplazados o en los que se hayan transformado.

Por su parte, respecto de la multa e indemnizaciones civiles, cabe recordar la posibilidad de que sean cubiertas con bienes lícitos.

Finalmente, en lo que respecta a la restitución tener presente que eventualmente, según el caso, se deberán devolver los activos de los que las víctimas (tanto personas físicas como jurídicas, públicas o privadas) fueron desapoderadas por la comisión del delito.

1

Guía teórico-práctica
para el recupero de activos
en delitos ambientales

X

Bibliografía

- Arazi, Roland. *Medidas cautelares*. (3ra ed). Buenos Aires: Astrea, 2007.
- Basureros petroleros, qué son y dónde se encuentran (2017). Disponible en línea: <https://opsur.org.ar/2017/05/23/basureros-petroleros-que-son-y-donde-se-encuentran/>
- Binder, A. M. (2016). *La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo*, en F.S., A.M., Benavides Vanegas, C. Binder y Villadiego Burbano *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Biscay, Pedro. "La recuperación de activos: una estrategia compleja". En *Visión integral sobre recupero de activos de origen ilícito*, editado por la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal. Buenos Aires: Infojus, 2013.
- Blanco Cordero, Isidoro. *La Aplicación Del Comiso Y La Necesidad De Crear Organismos De Recuperación De Activos*. ReAIDP/e-RIAPL, 2007, A-01:1, 2007.
- Brun, Jean-Pierre; Sotiropoulou, Anastasia; Gray, Larissa; Scott, Clive; Stephenson, Kevin M. *Asset Recovery Handbook: A Guide for Practitioners, Second Edition*. StAR Initiative. Washington, DC: World Bank, 2020. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/34843> License: CC BY 3.0 IGO.
- Carrara, Agustín. *Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica*. Madrid: Programa el PAcCTO, 2019. https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupero_compressed.pdf
- Cirimele, Martina y Lobos, Trinidad. "Capítulo 7: El núcleo económico del delito de trata: investigaciones patrimoniales". En *La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley: ¿qué investigó la Justicia?*. Buenos Aires: INECIP, 152.
- Colombo, Marcelo y Stabile, Agustina. *Reformas legales necesarias en materia de recuperación de activos*. LA LEY, 1 - LA LEY 2005-D, 1400.
- De Lazzari, E. (2000). *Medidas Cautelares*. (3ra. Ed.). La Plata : Librería Editora Platense.
- Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) *Guía de Investigación Financiera*. Buenos Aires: Ministerio

Público Fiscal, 2017, https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf

Dirección general de recuperación de activos y decomiso de bienes (DGRA-DB-PGN). *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos.* Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018. <https://www.mpf.gob.ar/dgradb/files/2018/03/Gu%C3%ADa-de-Medidas-Cautelares-para-el-Recupero-de-Activos.pdf>

Documento Guía de GAFI. *Mejores Prácticas. Decomiso (Recomendaciones 3 y 38).* Paris: GAFI/OCDE, 2010. <https://www.mpf.gob.ar/procurar/files/2014/06/Mejores-pr%C3%A1cticas-Decomiso-GAFI.pdf>

Grupo Lyon/Roma del G8, Subgrupo de Asuntos Legales Penales. (2005). *Mejores prácticas para la administración de Bienes Decomisados del G8.* Disponible en http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/web_resources/G8_BPAssetManagement.pdf

Jorge, Guillermo. *El decomiso del producto del delito*, en J. Guillermo (ed.), *Recuperación de activos de la corrupción*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008.

Jorge, Guillermo. *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa.* Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2009.

Kielmanovich, Jorge. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Anotado.* 5ª ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. t. I, 2010.

Kiper, Claudio. *Medidas cautelares.* Buenos Aires: La Ley, 2012.

König, Marsili y Carrara. “¿Cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan.* Buenos Aires: CIPCE – INECIP, 2022.

Ledesma, Á. (2013). *Tratado jurisprudencial y doctrinario derecho procesal civil/ Anónimo, Tomo I volumen B, 1ra ed.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, pp. 3-127;

Lobos, Trinidad. “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan.* Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022. 92 - 126.

- Lobos, Trinidad.** “¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?”. En *Delitos Económicos. Caja de herramientas para quienes investigan, litigan y juzgan*. Buenos Aires: CIPCE - INECIP, 2022. 129.
- Navarro, R. y Daray, R.** (1997). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires: Pensamiento Jurídico.
- Nellemann, C.; Henriksen, R., Pravettoni, R., Stewart, D., Kotsovou, M., Schlingemann, Shaw, M. y Reitano, T.** (2018). *World Atlas of Illicit Flows: A RHIPTO-INTERPOL-GI Assessment*. Oslo: RHIPTO Norwegian Center for Global Analyses.
- Núñez, R.** (1988). Tratado de Derecho Penal. Parte general, Tomo III. Córdoba: Marcos Lerner Editora, Tomo III.
- Organización de los Estados Americanos.** *Sistemas De Administración De Bienes De América Latina Y Guía Para La Administración De Bienes Incautados Y Decomisados Del Crimen Organizado*. Organización de los Estados Americanos, 2011. ISBN 978-0-8270-5705-0.
- Palacio, Lino Enrique,** *Manual de Derecho Procesal Civil*, 10ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, t. II, pág. 175
- Pleé, Omar Raúl.** “La cultura del decomiso como un ingrediente necesario en la investigación del lavado de activos”, en *Lavado de Activos. Prevención y Sanción*. Buenos Aires: INFOJUS, 2012.
- Proyecto CEART (Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación).** *Libro Blanco de Mejores Prácticas en Recuperación de Activos*. Madrid: Imprenta del Cuerpo Nacional de Policía, 2009.
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.** (1992). *Ejemplos de Normas sobre Delitos de Lavado del dinero relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos*.
- Rosa María Dettori y Francisco Faiella** “Investigaciones Patrimoniales: técnicas para su abordaje desde una perspectiva comparada” *Revista Pensamiento Penal*. Buenos Aires, 2012, pág. 3.
- Soler, Sebastián.** *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: TEA, 1988.
- Zaffaroni, E. R.** (1988). Tratado de derecho penal.

